



BOLETIN MUNICIPAL

Libertador San Martín, diciembre de 2019, Edición N° 166

Para conocimiento de la población se publican las Ordenanzas, Resoluciones y Decretos emanadas del Gobierno Municipal.

Dictadas del 02 al 31 de noviembre de 2019
del 1° al 09 de diciembre de 2019

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Presidente: Raúl J. Casali; Secretaria: Andrea V. Hartmann

RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 372/19 D.E. (01.11.2019)

VISTO

El Expediente N° 1.17.04.00840.19 iniciado la Agrupación Raíces de mi Estación con el objeto de solicitar un subsidio para el XI Festival Folclórico, y

CONSIDERANDO

Que el Taller de Danzas Folclóricas funciona hace unos años, en el Salón del Ex-Ferrocarril de barrio Puíggari con niños de la localidad y, como cierre del año, se organiza un Festival donde se muestra a la comunidad los avances y esfuerzos de cada uno de los niños.

Que dicho Festival se llevará a cabo el día 07 de diciembre de 2019 en el Salón "Del Encuentro" de barrio Puíggari de nuestra localidad, por lo que solicitan una colaboración económica para solventar el costo de realización.

Que el grupo participa también en distintos eventos locales, zonales e internacionales, como así también los programas que lleva a cabo el Municipio.

Que el evento convocará a muchos vecinos de la localidad que aprecian ese estilo de danzas y música folclórica.

Que a foja N° 4 el Contador Municipal informa que existe partida presupuestaria para atender lo solicitado.

Que mediante la Resolución N° 364/19 D.E. se declara de Interés Cultural y Municipal la XI Edición del Festival Folclórico "Raíces de mi Estación".

Que por lo tanto resulta procedente otorgar una ayuda destinados a cubrir parte de los gastos de amplificación y locución, a fin de llevar a cabo el festival folclórico.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Otórgase a la Agrupación "Raíces de mi Estación", un subsidio no reintegrable, sujeto a rendición de cuentas, por un valor de pesos diez mil (\$ 10.000,-) destinado a cubrir parte de los gastos de amplificación y locución, para llevar a cabo el XI Festival Folclórico "Raíces de mi Estación", a realizarse el día 07 de diciembre de 2019, en el Salón "Del Encuentro" en barrio Puíggari de nuestra localidad.

Artículo 2°: El subsidio establecido en el Artículo 1° se entregará a la Tesorera de la Comisión, Sra. María del Carmen Fernández, D.N.I. N° 22.690.259, con domicilio postal en calle Teresa de Calcuta N° 598 en barrio Puíggari de Libertador San Martín, quien también será responsable de la correspondiente rendición de cuentas, con documentación que cumpla con las disposiciones impositivas vigentes.

Artículo 3°: La presente erogación se imputará a la Partida: Unidad de Organización 1; Jurisdicción 4; Unidad Ejecutora 2;

Categoría Programática 17.04.00. Cultura; Imputación del Gasto 5.1.5.2.; Asistencia Económica Grupo Raíces de mi Estación para financiar erogaciones corrientes; Fuente Financiamiento 131 – F.M.P. – Rubro 12.11.70.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION N° 373/19 D.E. (04.11.2019)

Anulando Resolución N° 310/19 D.E. – Subsidio para Handball
RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION N° 374/19 D.E. (04.11.2019)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00161.19 por el cual se tramita la contratación de la mano de obra, para la Construcción del Centro Integrador Comunitario - Obra Pública N° 22.53.51 - Centro Integrador Comunitario - Ampliación, mediante la Vía de Excepción N° 01/2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 043-19 de fecha 14/02/2019 el Presidente del Municipio de Libertador San Martín adjudicó la contratación por Vía de Excepción, a la Cooperativa de Trabajo Pancho Ramírez Limitada, C.U.I.T. N° 30-71226015-3, con domicilio legal en Dr. Scelzi 321, de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, para ejecutar la construcción de obra del Centro de Integración Comunitario, por la suma total de pesos dos millones ochocientos noventa y cinco mil (\$ 2.895.000,00).

Que la Dirección de Obras y Servicios Públicos, en su informe a foja N° 180, indica que se encuentra vencido el plazo de ejecución de obra, solicitando que se notifique a Cooperativa de Trabajo Pancho Ramírez Limitada, solicitando que en un plazo de 15 días hábiles laborable finalice los trabajos concernientes a la terminación de obra.

Que a foja N° 208, obra el Certificado de Obra N° 17, emitido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual se certifica un porcentaje de seis con noventa y cinco por ciento (6,95 %), fuera del plazo contractual.

Que a fojas N° 194, obra la instrucción de Presidencia a fin de proceder con la penalidad establecida Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Obra, estableciendo que se utilice una entidad oficial que brinde la información sobre la Tasa Activa del Banco Nación, y se aplique sobre los días hábiles laborables.

Que a foja N° 209 y 210, el Área de Suministros informa que corresponde aplicar la penalidad prevista en la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Obra, sobre el monto de obra no ejecutada, en los días indicados por cada certificado obra emitido fuera del plazo contractual, tomando para el cálculo el resultado del Cálculo de Tasa Activa del Banco Nación brindada por la Caja Forense de Entre Ríos.

Que por el incumplimiento de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Obra, la Cooperativa de Trabajo Pancho Ramírez Limitada, se hace pasible de la penalidad prevista en Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Obra, la que aplica sobre el Certificado de Obra N° 17, emitido fuera del plazo contractual, por la suma de pesos seis mil ciento treinta y cinco con treinta y cuatro centavos (\$ 6.135,34).

Que corresponde autorizar a Contaduría Municipal a retener la suma de pesos seis mil ciento treinta y cinco con treinta y cuatro centavos (\$ 6.135,34), en concepto de penalidad a aplicar e ingresarlos en la Cuenta N° 1260103 "Otras Multas".

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Aplícase a la Cooperativa de Trabajo Pancho Ramírez Limitada, C.U.I.T. Nº 30-71226015-3, con domicilio legal en Dr. Scelzi 321, de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, sobre el Certificado de Obra Nº 17, emitido fuera del plazo contractual, la penalidad prevista en la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Obra, por la suma total de pesos seis mil ciento treinta y cinco con treinta y cuatro centavos (\$ 6.135,34).

Artículo 2º: Autorízase a Contaduría Municipal a retener la suma de pesos seis mil ciento treinta y cinco con treinta y cuatro centavos (\$ 6.135,34), en concepto de penalidad a aplicar e ingresarlo en la Cuenta Nº 1260103 "Otras Multas", descontando el monto en el Certificado de Obra Nº 17.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION Nº 375/19 D.E. (04.11.2019)

VISTO

El Expediente Nº 1.18.04.00266.19 por el cual se tramita la contratación de la mano de obra y provisión de materiales, para la Obra Pública Nº 32.84.00 – Remodelación Calle 9 de Julio, mediante el Licitación Publica Nº 09/2019 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 117-19 de fecha 17.08.2018 el Presidente del Municipio de Libertador San Martín adjudicó a la firma Leikan Franco Elián, C.U.I.T. Nº 23-35707884-9, con domicilio en 3 de febrero 446 de la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos, la Licitación Pública Nº 09/2019, por la suma total de pesos cuatro millones ochocientos treinta y siete mil ochocientos noventa y seis con sesenta y cinco centavos (\$ 4.837.896,65).

Que a fojas Nº 255 y 256 del Tomo II, obra el Certificado de Obra Nº 14, emitido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual se certifica un porcentaje de uno con treinta y seis por ciento (1,36 %), de obra ejecutada fuera del plazo contractual.

Que a foja Nº 258 del Tomo II, el Área de Suministros informa que corresponde aplicar la penalidad prevista en el Artículo 17º, sobre el monto de obra no ejecutada, la cual representa uno con treinta y seis por ciento (1,36 %), en los días indicados en el Certificado de Obra Nº 14, emitido fuera del plazo contractual.

Que por el incumplimiento al Artículo 10º del Pliego de Condiciones Particulares, la firma Leikan Franco Elián, se hace pasible de la penalidad prevista en el Artículo 17º Pliego de Condiciones Particulares y el Artículo 30º de la Ley Nº 6351 de Obras Públicas, la que aplica sobre el Certificado de Obra Nº 13, emitido fuera del plazo contractual, por la suma de pesos tres mil doscientos ochenta y nueve con cincuenta y tres centavos (\$ 3.289,53).

Que corresponde autorizar a Contaduría Municipal a retener la suma de pesos tres mil doscientos ochenta y nueve con cincuenta y tres centavos (\$ 3.289,53), en concepto de penalidad a aplicar e ingresarlo en la Cuenta Nº 1260103 "Otras Multas".

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Aplícase a la firma Leikan Franco Elián, C.U.I.T. Nº 23-35707884-9, con domicilio en 3 de febrero 446 de la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos, sobre el Certificado de Obra Nº 14, emitido fuera del plazo contractual, la penalidad prevista en el Artículo 17º Pliego de Condiciones Particulares y el Artículo 30º de la Ley Nº 6351 de Obras Públicas, por la suma total de pesos tres mil doscientos ochenta y nueve con cincuenta y tres centavos (\$ 3.289,53).

Artículo 2º: Autorízase a Contaduría Municipal a retener la suma de pesos tres mil doscientos ochenta y nueve con cincuenta y tres centavos (\$ 3.289,53), en concepto de penalidad a aplicar e ingresarlo en la Cuenta Nº 1260103 "Otras Multas", descontando el monto en el Certificado de Obra Nº 14.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION Nº 376/19 D.E. (06.11.2019)

VISTO

El Expediente Nº 6.17.04.00674.19 iniciado por Sr. Gabriel Jofré con el objeto de solicitar conexión de agua en calle Jorge Lust s/n – Partida Nº 123.013, y

CONSIDERANDO

Que la recurrente solicita a foja Nº 1 conexión de agua potable ubicado en calle Jorge Lust s/n, Partida Municipal Nº 123.013, Manzana Nº 7B, Lote Nº 8, Plano de Mensura Nº 36.929.

Que a fojas Nº 6 y 8 obra original del Comprobante de Pago Nº 005/00000002808, parte Municipio y parte para el Contribuyente, correspondiente a una (1) Conexión Adicional de Agua Potable más el Fondo Municipal de Promoción, por un importe total de \$ 5.722,20, abonada en Tesorería Municipal el día 30.09.2019.

Que el Área de Servicios Públicos solicita la devolución del monto abonado por la Sra. Susana Michelone, debido a que por error se le elaboró la boleta de cobro no correspondiendo el lote al circuito del tendido Municipal de agua corriente.

Que dada intervención a la Dirección Contable Municipal y producido su informe a foja Nº 9, se sugiere el reintegro del importe abonado, de acuerdo a los Artículos 50º, 51º y 56º del Código Tributario Municipal, Parte General, Capítulo VII y IX.

Que por lo expresado anteriormente, resulta razonable proceder a la devolución del saldo a favor de la contribuyente, de acuerdo a lo determinado a foja Nº 9.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTÍN RESUELVE

Artículo 1º: Reconócese a favor de la contribuyente Sra. Graciela Susana Michelone, D.N.I. Nº 10.256.577, con domicilio en calle Tomás Edison Nº 591 de Libertador San Martín, habiéndose detectado un error en la liquidación correspondiente a una Conexión Adicional de Agua Potable más el Fondo Municipal de Promoción para el inmueble sito en calle Jorge Lust s/n, Partida Municipal Nº 123.013, por un importe total de pesos cinco mil setecientos veintidós con veinte centavos (\$ 5.722,20); discriminados por rubro 1221100 – Derecho de Construcciones de pesos cinco mil doscientos dos (\$ 5.202,-); y rubro 1211700 – Fondo Municipal de Promoción de pesos quinientos veinte con veinte centavos (\$ 520,20).

Artículo 2º: Autorízase el libramiento por la suma de pesos cinco mil setecientos veintidós con veinte centavos (\$ 5.722,20), dando intervención a la Tesorería Municipal a fin de emitir el cheque a nombre de la Sra. Graciela Susana Michelone, en concepto de devolución por lo dispuesto en el Artículo 1º.

Artículo 3º: Dése intervención a Rentas Municipales para que tome razón y registre las compensaciones establecidas en el Artículo 1º y 2º.

Artículo 4º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION Nº 377/19 D.E. (07.11.2019)

VISTO

Expediente Nº 1.18.04.00770.19 / Concurso de Precios Nº 23/2019 – Adquisición de materiales para construcción, para la Obra Pública Nº 22.53.51, Centro Integrador Comunitario y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 298- 19 de fecha 16/09/2018 el Presidente del Municipio de Libertador San Martín adjudicó la provisión de los ítems Nº 14, 15, 19, 20, 21 y 23, del Rubro I, los ítems Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 30, 31, 36, 37, 38, 39 y 41, del Rubro II, y los ítems 1, 5 y 6 del Rubro III, correspondientes al Concurso de Precios Nº 23/2019, a la firma Nutritotal S.R.L., C.U.I.T. Nº 33-70712229-9, con domicilio en Acceso Avellaneda, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos setenta y tres mil doscientos veintisiete (\$ 73.227,00).

Que a fojas Nº 210 y 228 el Área de Suministros informa que la firma Nutritotal S.R.L., no ha cumplido con el Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones de la Licitación Privada Nº 23/2019 y el Artículo 90º del Decreto 795/96 MEOSP (ampliación de la garantía hasta el 5% del monto adjudicado a los 10 días de notificado), dado que no se efectuó la ampliación

correspondiente dentro del plazo contractual.

Que por el incumplimiento del Artículo 13° del Pliego General de Bases y Condiciones, la firma Nutritotal S.R.L., se hace pasible de la penalidad prevista en el Artículo 90° Inciso "b"; del Decreto 795/96 MEOSP, pérdida del 1% depositado como Garantía de Oferta por pesos un mil cuatrocientos treinta con veinticuatro centavos (\$ 1.430,24), depositado por la firma mencionada, según Comprobante N° 009-000000010804, obrante a foja N°59. Que corresponde autorizar a Contaduría Municipal a retener el importe correspondiente al Fondo de Garantía de Oferta, por pesos un mil cuatrocientos treinta con veinticuatro centavos (\$ 1.430,24) depositado por la firma Nutritotal S.R.L., ingresándolo a la Cuenta N° 1229900 Otros Derechos del Cálculo de Recursos vigente.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Aplíquese a la firma Nutritotal S.R.L., C.U.I.T. N° 33-70712229-9, con domicilio en Acceso Avellaneda, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos, la penalidad prevista en el Decreto N° 795/96 MEOSP Artículo 90°, Inciso "b", Pérdida del 1% depositado como Garantía de Oferta para el Concurso de Precios N° 23/2019, por no haber ampliado la garantía al 5% dentro del plazo contractual, que representa la suma total de pesos un mil cuatrocientos treinta con veinticuatro centavos (\$ 1.430,24).

Artículo 2°: Autorízase a Contaduría Municipal a ingresar en Tesorería Municipal en la Cuenta N° 1229900 Otros Derechos del Cálculo de Recursos vigente por la suma de pesos un mil cuatrocientos treinta con veinticuatro centavos (\$ 1.430,24), constituido en beneficio del Municipio en concepto de depósito de garantía de oferta, según Comprobante N° 009-000000010804, del Cálculo de Recursos del Ejercicio Vigente.

Artículo 3°: Notifíquese a la firma Nutritotal S.R.L., que no ha cumplido con el Artículo 13° del Pliego General de Bases y Condiciones del Concurso de Precios N° 23/2019 y el Artículo 90° del Decreto 795/96 MEOSP (ampliación de la garantía hasta el 5% del monto adjudicado a los 10 días de notificado), dado que no se efectuó la ampliación correspondiente dentro del plazo contractual.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION N° 378/19 D.E. (07.11.2019)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00996.19 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido N° 2284 de la Dirección de Desarrollo Social, es necesario contratar la provisión de productos alimenticios para Asistencia Social a la Comunidad.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159° de la Ley 10027 y Ordenanza N° 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos doscientos catorce mil doscientos cincuenta (\$ 214.250,00), por lo cual corresponde efectuar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Privada.

Que corresponde autorizar el llamado a Licitación Privada, la cual llevará el N° 35/2019.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Autorízase el llamado a la Licitación Privada N° 35/2019 de este Municipio, destinada a la adquisición de productos alimenticios, Asistencia Social a la Comunidad.

Artículo 2°: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular de la Licitación Privada N° 35/2019, el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente, los que pasan a formar parte integrante del presente cuerpo legal.

Artículo 3°: El monto que ingrese en concepto de venta de Pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" de Cálculo de Recursos del Ejercicio 2019.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION N° 379/19 D.E. (12.11.2019)

VISTO

El Expediente N° 1.17.04.00735.18 iniciado por la Sra. Carina Hardy de Soto con el objeto de solicitar reintegro por reparación en la red cloacal en calle Daliesi 192, y

CONSIDERANDO

Que la solicitante presenta una nota a foja N° 1 informa que desde que se mudaron a la vivienda del Plan Municipal han tenido problemas con la red cloacal, solicitando al Municipio en varias oportunidades a revisar las cañerías y destaparlas.

Que posteriormente, contrataron mano de obra particular, que procedió a realizar excavaciones para encontrar los caños cloacales, el cual se encontraba roto en varios lugares y aplastado, tal como se puede observar en las fotos respaldatorias incluidas en la nota a fojas N° 1 y 2.

Que a foja N° 5 obra informe de la Dirección de Obras y Servicios Públicos en el cual manifiesta que se procedió a realizar una inspección conjuntamente con el Encargado de Obras Públicas y control de la ejecución de dicha vivienda, donde se constató que producto de transitar con maquinaria municipal pesada al momento de rellenar con tierra negra el frente y lateral de la vivienda previo a la entrega de la unidad funcional, se produjo el aplastamiento del caño de PVC Cloacal que proviene de la Cámara de Inspección de la vivienda.

Que de foja N° 8 a 10 se adjunta comprobantes de gastos originales correspondientes a la mano de obra y materiales para el recambio de la cañería de red cloacal dañada.

Que a foja N° 11 la Dirección Contable Municipal informa que existe partida presupuestaria y sugiere reconocer una indemnización por todo concepto.

Que resulta razonable por lo tanto atender el reclamo, asumiendo los gastos que ocasionó el recambio de la cañería dañada.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Autorízase el pago a la Sra. Carina Inés Hardy, D.N.I. N° 25.773.183, domiciliado en calle Edmundo Daliesi N° 182 de Libertador San Martín, identificado el inmueble con la Partida N° 122.454, de la suma total de pesos cuatro mil ochocientos diecisiete con sesenta y cinco centavos (\$ 4.817,65), en concepto de indemnización por daños y perjuicios sufridos en su propiedad, correspondiente a arreglo de cañería de cloaca, materiales y mano de obra, según consta en las Facturas originales N° C 0001-00000118, N° B 0033-00004455 y Nota de Crédito original N° B 0022-00003877, registradas bajo Actuación Administrativa N° 9.17.04.005166.19.

Artículo 2°: La presente erogación se imputará a la Partida: Unidad de Organización 1; Jurisdicción 5; Unidad Ejecutora 4; Categoría Programática 01.00.00; Coordinación de la Dirección; Partida del Gasto 3.8.4.0.; Multas Recargos y Gastos Judiciales; Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 3°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION N° 380/19 D.E. (13.11.2019)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00161.19 por el cual se tramita la contratación de la mano de obra, para la Construcción del Centro Integrador Comunitario - Obra Pública N° 22.53.51 – Centro Integrador Comunitario – Ampliación, mediante la Vía de Excepción N° 01/2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 043-19 de fecha 14/02/2019 el Presidente del Municipio de Libertador San Martín adjudicó la contratación por Vía de Excepción, a la Cooperativa de Trabajo Pancho Ramírez Limitada, C.U.I.T. N° 30-71226015-3, con domicilio legal en Dr. Scelzi 321, de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, para ejecutar la construcción de obra del Centro de Integración Comunitario, por la suma total de pesos dos millones ochocientos noventa y cinco mil (\$ 2.895.000,00).

Que la Dirección de Obras y Servicios Públicos, en su informe a foja N° 180, indica que se encuentra vencido el plazo de ejecución de obra, solicitando que se notifique a Cooperativa de

Trabajo Pancho Ramírez Limitada, solicitando que en un plazo de 15 días hábiles laborable finalice los trabajos concernientes a la terminación de obra.

Que a foja N° 208, obra el Certificado de Obra N° 17, emitido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual se certifica un porcentaje de seis con noventa y cinco por ciento (6,95 %), fuera del plazo contractual.

Que a fojas N° 194, obra la instrucción de Presidencia a fin de proceder con la penalidad establecida Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Obra, estableciendo que se utilice una entidad oficial que brinde la información sobre la Tasa Activa del Banco Nación, y se aplique sobre los días hábiles laborables.

Que a foja N° 223 y 224, el Área de Suministros informa que corresponde aplicar la penalidad prevista en la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Obra, sobre el monto de obra no ejecutada, en los días indicados por cada certificado obra emitido fuera del plazo contractual, tomando para el cálculo el resultado del Cálculo de Tasa Activa del Banco Nación brindada por la Caja Forense de Entre Ríos.

Que por el incumplimiento de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Obra, la Cooperativa de Trabajo Pancho Ramírez Limitada, se hace pasible de la penalidad prevista en Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Obra, la que aplica sobre el Certificado de Obra N° 18, emitido fuera del plazo contractual, por la suma de pesos dos mil ochocientos treinta y cuatro con cinco centavos (\$ 2.834,05).

Que corresponde autorizar a Contaduría Municipal a retener la suma de pesos dos mil ochocientos treinta y cuatro con cinco centavos (\$ 2.834,05), en concepto de penalidad a aplicar e ingresarlo en la Cuenta N° 1260103 "Otras Multas".

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Aplíquese a la Cooperativa de Trabajo Pancho Ramírez Limitada, C.U.I.T. N° 30-71226015-3, con domicilio legal en Dr. Scelzi 321, de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, sobre el Certificado de Obra N° 18, emitido fuera del plazo contractual, la penalidad prevista en la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Obra, por la suma total de pesos dos mil ochocientos treinta y cuatro con cinco centavos (\$ 2.834,05).

Artículo 2º: Autorízase a Contaduría Municipal a retener la suma de pesos dos mil ochocientos treinta y cuatro con cinco centavos (\$ 2.834,05), en concepto de penalidad a aplicar e ingresarlo en la Cuenta N° 1260103 "Otras Multas", descontando el monto en el Certificado de Obra N° 18.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION N° 381/19 D.E. (13.11.2019)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00074.17 iniciado a los efectos de labrar un Convenio de Colaboración por combustible con la Comisaría de Libertador San Martín, y

CONSIDERANDO

Que el Municipio viene prestando una ayuda desde hace muchos años a la Comisaría local, durante los últimos cuatro meses del año, para adquisición de combustible.

Que, para tal fin, en fecha 22 de agosto del 2017 se firma un Convenio de Colaboración entre el Municipio y la Comisaría local.

Que la Policía es la responsable de cumplir con la función de patrullar regularmente las calles y caminos de la localidad como tarea preventiva para seguridad de los vecinos, para lo cual debe contar con los medios necesarios.

Que, si bien la policía dispone para ello de un vehículo, no cuenta con fondos suficientes para cubrir los gastos de provisión de combustible y mantenimiento del mismo.

Que la policía durante los fines de semana refuerza su servicio de patrullaje con vehículos adicionales.

Que la Municipalidad, juntamente con el Sanatorio Adventista del Plata y la Universidad Adventista del Plata, han venido colaborando durante cuatro meses al año cada institución, con el fin de posibilitar el patrullaje regular.

Que la Dependencia Policial de la localidad ha presentado la

documentación respaldatoria del abastecimiento del combustible mediante las facturas correspondientes.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Páguese a la firma "La Colina S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-63295591-6, con domicilio en calle Rivadavia y 9 de Julio de Libertador San Martín la cantidad de cuatrocientos cuarenta y siete con doscientos ocho (447,208) litros de combustible por un total de pesos veinticuatro mil trecientos quince con setenta y siete centavos (\$ 24.315,77), y registradas bajo Actuación Administrativa N° 9.15.04.05433.19.

Artículo 2º: La presente erogación se imputará a la Partida: Jurisdicción 5; Unidad Ejecutora 04; Categoría Programática 21.01.00; Imputación del Gasto 5.3.7.5.; Fuente de Financiamiento 110 – Del Tesoro Municipal.

Artículo 3º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION N° 382/19 D.E. (14.11.2019)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00966.19 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido N° 1763 de la Dirección de Desarrollo Social, es necesario autorizar la provisión un (1) cardiodesfibrilador.

Que en el acto de apertura producido el día 07.11.2019, a la hora diez, cuyo Acta consta a foja N° 35, se constata que el mismo ha sido desierto por ausencia de ofertas.

Que a foja N° 37 obra el informe de la Dirección de Desarrollo Social, donde sugiere realizar un segundo llamado a Concurso, manteniendo las mismas características técnicas solicitadas y el presupuesto oficial.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159º de la Ley 10027 y Ordenanza N° 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que por lo indicado precedentemente corresponde declarar desierto el 1º llamado a Concurso y autorizar el 2º llamado del Concurso de Precios N° 34/2019, con un presupuesto oficial asciende a la suma de pesos ciento once mil cuarenta y uno con setenta centavos (\$ 111.041,70).

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Declárese desierto el 1º llamado del Concurso de Precios N° 34/2019 por ausencia de ofertas en el acto de apertura de fecha 07.11.2019, a la hora diez.

Artículo 2º: Autorízase el 2º llamado del Concurso de Precios N° 34/2019 destinada a la provisión de un (1) cardiodesfibrilador, manteniendo las mismas características técnicas solicitadas y el presupuesto oficial.

Artículo 3º: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Concurso de Precios N° 34/2019, correspondiente al 2º llamado, el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente y pasan a formar parte del presente cuerpo legal.

Artículo 4º: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2019.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION N° 383/19 D.E. (14.11.2019)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.01006.19 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido N° 2400 de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, es necesario contratar la provisión de una (1) máquina de demarcación vial.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159º de la Ley 10027 y Ordenanza N° 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos un millón nueve mil ciento sesenta (\$ 1.009.160,00).

Que corresponde autorizar el llamado a Licitación Privada, la cual llevará el N° 36/2019.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Autorízase el llamado a Licitación Privada N° 36/2019 para la adquisición de una (1) máquina de demarcación vial.

Artículo 2º: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Licitación Privada N° 36/2019, el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3º: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2019.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION N° 384/19 D.E. (15.11.2019)

VISTO

Expediente N° 1.18.04.00967.19 / Licitación Privada N° 32/2019 Adquisición de cuatro (4) motoguadañas para el mantenimiento de parques y paseos, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 12.11.2019 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a licitación respondieron como oferente la firma Sumiagro Santa Fe S.A., C.U.I.T. N° 33-67775248-9 con domicilio San Luis 2700, de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, la firma Latini Silvio Ángel, C.U.I.T. N° 20-20776609-8, con domicilio en Tratado del Pilar 453 de la Localidad de Diamante, provincia de Entre Ríos, la firma La Agrícola Regional Coop. Ltda., C.U.I.T. N° 33-50404708-9, con domicilio en Moreno 1404, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos, la firma Rosario Máquinas Agrícolas S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71447144-5, con domicilio en Zeballos 2335, de la localidad de Rosario Sud, provincia de Santa Fe, y la firma C.M.S. S.A., C.U.I.T. N° 30-70822530-0, con domicilio en Dean J. Álvarez 262 de la localidad de Paraná, Entre Ríos.

Que a foja N° 119 obra el informe de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual luego de evaluar y analiza las propuestas recibidas, sugiere adjudicar la presente Licitación tomando en cuenta el precio del producto ofrecido, aplicando los beneficios de la Ordenanza N° 939 a los proveedores inscritos en la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad en Libertador San Martín, y el cumplimiento del Pliego de la presente Licitación

Que a foja N° 120 obra informe del Área de Suministros, sugiriendo adjudicar de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Que resulta conveniente a los intereses de esta Administración Municipal, adjudicar la Licitación Privada N° 32/2018 de acuerdo a los considerandos anteriores, dado que la oferta sugerida se encuadra con el presupuesto oficial de la presente Licitación.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Adjudicase la provisión de cuatro (4) motoguadañas marca Stihl modelo FS 280, correspondientes a la Licitación Privada N° 32/2019, a la firma C.M.S. S.A., C.U.I.T. N° 30-70822530-0, con domicilio en Dean J. Álvarez 262 de la localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos., por la suma total de pesos ciento sesenta y seis mil seiscientos trece con cincuenta y seis centavos (\$ 166.613,56).

Artículo 2º: Notifíquese a la firma adjudicada, recordándole que deberá cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90º y el Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 3º: Desestímese la propuesta presentada por la firma la firma Sumiagro Santa Fe S.A., C.U.I.T. N° 33-67775248-9 con domicilio San Luis 2700, de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, la firma Latini Silvio Ángel, C.U.I.T. N° 20-20776609-8, con domicilio en Tratado del Pilar 453 de la Localidad de Diamante, provincia de Entre Ríos, la firma La Agrícola Regional Coop. Ltda., C.U.I.T. N° 33-50404708-9, con domicilio en Moreno 1404, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos, y la firma Rosario Máquinas Agrícolas S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71447144-5, con domicilio en Zeballos 2335, de la localidad de

Rosario Sud, provincia de Santa Fe.

Artículo 4º: Autorízase al Área de Suministros a notificar y emitir la Orden de Compra correspondiente con la siguiente imputación: Jurisdicción 5, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 4, Categoría Programática 19.02.00, Partida del Gasto 4.3.8.00109.9999.

Artículo 5º: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos N° 1 - 2228, obrante a fojas N° 2, y el monto adjudicado, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática 19.02.00.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION N° 385/19 D.E. (15.11.2019)

VISTO

La solicitud presentada por la Sra. Priscilla Dionisio Santana Soares que se dé la baja definitiva de la actividad comercial, tramitada mediante Expediente N° 1.17.04.00340.18, y

CONSIDERANDO

Que siendo que pide la baja fuera de término, a foja N° 26, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos a este fin en el Código Tributario Municipal, Parte Especial, Título II, Artículo 21º, Inciso a), presentando una Declaración Jurada ante la Policía con los testigos correspondientes y formalizado un Convenio de Pago por los períodos adeudados que registra y abonando la multa por incumplimiento a los deberes formales.

Que corresponde por lo tanto otorgar la baja solicitada.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Autorízase la Baja Definitiva de la Actividad Comercial bajo el rubro "Elaboración de productos de confitería" como Actividad Principal; y rubro "Venta al por menor de bombones" como Actividad Secundaria, Registro N° 1480, de la Sra. Priscilla Dionisio Santana Soares, D.N.I. N° 95.635.839, en el domicilio comercial en calle Belgrano N° 53 de Libertador San Martín, Entre Ríos, en forma retroactiva al 1º de septiembre de 2019.

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION N° 386/19 D.E. (19.11.2019)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.968.19 / Licitación Privada N° 33/2019 – Adquisición de una escuadradora para taller de carpintería, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 13.11.2019 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a licitación respondieron como oferentes la firma Latini Silvio Ángel, C.U.I.T. N° 20-20776609-8, con domicilio en Tratado del Pilar 453 de la Localidad de Diamante, provincia de Entre Ríos, la firma C.M.S. S.A., C.U.I.T. N° 30-70822530-0, con domicilio en Dean J. Álvarez 262 de la localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos, y la firma Sofimac S.A., C.U.I.T. N° 30-69371000-2, con domicilio en Bv. Avellaneda 766 bis de la localidad de Rosario Norte, provincia de Santa Fe.

Que a foja N° 73 obra el informe de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual luego de evaluar y analizar las propuestas recibidas, sugiere adjudicar la presente Licitación a la firma Sofimac S.A, tomando en cuenta el precio del producto ofrecido y el cumplimiento del Pliego de la presente Licitación.

Que la propuesta de la firma Sofimac S.A., presenta características y calidad superiores a las condiciones establecidas en el Artículo 1º del Pliego de Condiciones Particulares, para tener en cuenta en la adjudicación

Que a foja N° 72, obra un certificado el cual respalda la propia fabricación y pos-venta de repuestos y servicio técnico de la marca Lelio Valle, con una larga Trayectoria demostrada en el mercado del rubro carpintería.

Que a foja N° 74 obra informe del Área de Suministros, sugiriendo adjudicar la Licitación Privada N° 33/2019 de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Que resulta conveniente a los intereses de esta Administración Municipal, adjudicar la Licitación Privada N° 33/2019 de acuerdo

a los considerandos anteriores, dado que la oferta sugerida se encuadra con el presupuesto oficial.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Adjudicase la provisión de una (1) maquina escuadradora con incisor marca Lelio Valle, correspondientes a la Licitación Privada Nº 33/2019, a la firma Sofimac S.A., C.U.I.T. Nº 30-69371000-2, con domicilio en Bv. Avellaneda 766 bis de la localidad de Rosario Norte, provincia de Santa Fe, por la suma total de pesos doscientos sesenta y cinco mil (\$ 265.000,00).

Artículo 2º: Notifíquese a la firma adjudicada, recordándole que deberá cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto Nº 795/96 MEOSP, Artículo 90º y el Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 3º: Desestímese la propuesta presentada por la firma Latini Silvio Ángel, C.U.I.T. Nº 20-20776609-8, con domicilio en Tratado del Pilar 453 de la Localidad de Diamante, provincia de Entre Ríos, y la firma C.M.S. S.A., C.U.I.T. Nº 30-70822530-0, con domicilio en Dean J. Álvarez 262 de la localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Artículo 4º: Autorízase al Área de Suministros a emitir la Orden de Compra correspondiente con imputación a la partida: Jurisdicción 5, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 4, Categoría Programática 19.04.00, Partida del Gasto 4.3.8.00109.0008.

Artículo 5º: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos Nº 1-2319, obrante a foja Nº 3, y el monto adjudicado, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática 19.04.00.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION Nº 387/19 D.E. (20.11.2019)

Autorizando cambio de destino de los fondos de subsidio - Club Deportivo, Cultural y Social Puíggari - Resolución Nº 279/19 D.E.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION Nº 388/19 D.E. (.11.2019)

VISTO

El Expediente Nº 1.15.04.00754.19 iniciado por la Rectora del Instituto Superior de Formación Docente “Dr. Miguel Puíggari”, con el objeto de solicitar ayuda económica para solventar gastos de realización del Curso de árbitros y jueces de fútbol, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto se encuentra desarrollando durante el presente año, en forma conjunta con la Liga Diamantina de Fútbol, el dictado del “Curso de árbitros y jueces de fútbol”, el cual cuenta con la Resolución del Consejo General de Educación y tiene una duración de dos años, con el dictado de clases en turno noche y totalmente gratuitas y abiertas a la comunidad de Libertador San Martín y aledaños.

Que el día 11 de septiembre del corriente año se realizó una charla, como parte de la capacitación, con la presencia del Presidente del Colegio de Árbitros de la Federación Entrerriana de Fútbol, sobre las modificaciones reglas de juego 2019-2020. Que solicitan al Municipio una ayuda que les permita adquirir materiales deportivos como ser pelotas, pecheras, conos, banderines, camisetas y uniformes como así también los viáticos necesarios para los disertantes.

Que del Área de Deportes sugieren el otorgamiento de un subsidio, teniendo en cuenta que sería de mucha utilidad contar con Árbitros y Jueces calificados para todas las actividades Municipales.

Que a foja Nº 4 obra informe del Área Contable Municipal en el cual manifiesta que existe Partida Presupuestaria para atender lo solicitado.

Que honra a Libertador San Martín, contar entre las ofertas académicas en el Área Deportivo y de renombre en toda la provincia.

Que resulta razonable otorgar un subsidio a la institución escolar que le permita cubrir parte de los gastos de realización de la capacitación.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Otórgase al Instituto de Formación Docente “Dr. Miguel Puíggari”, sito en calle San Martín Nº 326, barrio Puíggari de Libertador San Martín; un subsidio no reintegrable, sujeto a rendición de cuentas, por la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000), en concepto de ayuda económica para cubrir parte de los gastos de adquisición de elementos deportivos y viáticos que genera la realización del “Curso de árbitros y jueces de fútbol”, que se lleva a cabo durante el año 2019.

Artículo 2º: El pago establecido en el Artículo anterior se efectuará a la Rectora del Instituto de Formación Docente “Dr. Miguel Puíggari”, Prof. Silvana Teresa Stürtz, D.N.I. Nº 25.773.074, quien será asimismo responsable de la rendición de cuentas, con documentación que cumpla con las disposiciones impositivas vigentes.

Artículo 3º: La presente erogación se imputará a la Partida: Unidad de Organización 1; Jurisdicción 4; Unidad Ejecutora 2; Categoría Programática 17.03.00 – Escuelas y Talleres de Artes; Imputación del Gasto 5.3.7.1.; Asistencia Financiera Escuelas Nº 12 “Juan José Castelli”; Nº 3 “Mariano Moreno” e Instituto de Formación Docente “Dr. Miguel Puíggari”; Fuente Financiamiento 110 – Del Tesoro Municipal.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION Nº 389/19 D.E. (20.11.2019)

VISTO

El Expediente Nº 1.15.04.00364.19 iniciado por la Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Libertador San Martín con el objeto de solicitar ayuda económica, y

CONSIDERANDO

Que a foja Nº 1 la Asociación de Bomberos manifiesta la urgente necesidad que tiene la institución de dos elementos para la capacitación de futuros bomberos, grupo que aciende a un total de 20 personas, que es un grupo electrógeno y un cañón para la proyección del material a estudiar.

Que de foja Nº 2 a 4 obra Acta de la Asamblea Anual Extraordinaria correspondiente a la elección de autoridades de la Asociación y Nómina Comisión Directiva.

Que a foja Nº 9 el Contador Municipal informa que existe partida presupuestaria para atender lo solicitado.

Que se considera razonable otorgar una ayuda económica para cubrir parte de los gastos de adquisición de un grupo electrógeno y/o un cañón proyector.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Otórguese a la Asociación Civil “Bomberos Voluntarios de Libertador San Martín”, Personería Jurídica Nº 699 – Resolución Nº 064/99 D.I.P.J., con domicilio en calle Marshall y J.V. González de Libertador San Martín, la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000,-), para cubrir parte de los gastos que surjan en la adquisición de un grupo electrógeno y/o un cañón proyector.

Artículo 2º: El subsidio establecido en el Artículo 1º se entregará al Tesorero de la Asociación Civil, Sr. Omar Cansina, D.N.I. Nº 28.268.802, con domicilio en calle Sofío Jaime Nº 262, barrio Puíggari, de Libertador San Martín, quien también será responsable de la correspondiente rendición de cuentas, con documentación que cumpla con las disposiciones impositivas vigentes.

Artículo 3º: La presente erogación se imputará a la Partida: Unidad de Organización 1, Jurisdicción 5; Unidad Ejecutora 4; Categoría Programática 21.02.00, Seguridad contra Incendios; Imputación del Gasto 5.2.4.1; Asistencia Bomberos Voluntarios para financiar Erogaciones Capital; Fuente Financiamiento 110.

Artículo 4º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION Nº 390/19 D.E. (20.11.2019)

VISTO

El Expediente Nº 1.17.04.00904.19 iniciado por el Sr. Hugo Wertz con el objeto de solicitar ayuda económica para participar en competencias del Deporte Motor, y

CONSIDERANDO

Que solicita una ayuda al Municipio para afrontar los costos de participación en la competencia y gastos de traslado, no contando patrocinadores, de modo que todos los recursos y esfuerzo para participar son propios, los cuales resultan muchas veces insuficientes, dado que las competencias se realizan en ciudades como Concepción del Uruguay, Concordia y Paraná.

Que actualmente se encuentra participando en la legendaria y conocida "Fórmula Entrerriana", en la que compiten autos de mayor tecnología y velocidades importantes, lo que significa mayores costos de preparación, que su caso la realiza en su propio taller mecánico.

Que el Área de Deportes Municipal, a foja N° 3, sugiere el otorgamiento del apoyo económico solicitado.

Que a foja N° 5 obra informe de la Dirección Contable donde manifiesta que existe partida presupuestaria para atender este pedido.

Que es importante al interés general estimular la participación de los vecinos en los eventos deportivos de la zona y alrededores, en las diversas disciplinas que tiene el deporte, representando a nuestra localidad.

Que por lo tanto resulta razonable otorgar una ayuda económica para solventar parte de los gastos que genera el deporte automovilístico.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Otórgase al Sr. Hugo Omar Wertz, D.N.I. N° 22.690.492, con domicilio en Ángel Gallardo N° 61 de Libertador San Martín, un subsidio no reintegrable, sujeto a rendición de cuentas, con documentación que cumpla con las disposiciones impositivas vigentes, por la suma de pesos siete mil quinientos (\$ 7.500,-), para cubrir parte de los gastos que demande el Deporte Automovilístico, para participar en las competencias de la "Fórmula Entrerriana", durante el año 2019.

Artículo 2°: La presente erogación se imputará a la Partida: Unidad de Organización 1; Jurisdicción 4; Unidad Ejecutora 2; Categoría Programática 16.00.00 – Recreación y Deportes; Imputación del Gasto 5.1.7.3., Asistencia a Deportistas Locales para financiar erogaciones corrientes; Fuente de Financiamiento 131 – F.M.P. 121170.

Artículo 3°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION N° 391/19 D.E. (20.11.2019)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00969.19 / Licitación Privada N° 34/2019 – Adquisición de Contenedores para Residuos, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 14.11.2019 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a licitación respondieron como oferentes la firma Grupo Tigre S.A., C.U.I.T. N° 30-71418902-2 con domicilio en Yagan 247, de la Ciudad de Tigre, provincia de Buenos Aires, y la firma Sipea Americana S.R.L., C.U.I.T. N° 33-70992055-9 con domicilio en Méndez de Andez 544, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires.

Que a foja N° 95 obra acta de apertura de ofertas recibidas fuera de termino, donde ingresó el día 14/11/2019, a la hora 10:52, a través de actuación administrativa N° 9.18.04.05543.19, la documentación de la firma Higienurb S.R.L., C.U.I.T. N° 30-710346573-3 con domicilio en Córdoba 1147, Rosario Norte, provincia de Santa Fe, la cual fue enviado a través de un servicio puerta a puerta.

Que a foja N° 118 obra el informe de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual luego de evaluar y analiza las propuestas recibidas, indica que todas las propuestas cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas en pliego y sugiere adjudicar la presente Licitación tomando en cuenta el precio del producto ofrecido y reduciendo las cantidades solicitadas a la firma Grupo Tigre S.A.

Que a foja N° 117 obra nota de la firma Grupo Tigre S.A., donde acepta la reducción de la cantidad por dos (2) unidades de los contenedores solicitados en el Artículo 1° del Pliego de Condiciones Particulares, manteniendo el valor y las condiciones de entrega.

Que el Pliego General de Bases y Condiciones en el Artículo 15° de la presente Licitación establece el derecho de aumentar o disminuir hasta un treinta por ciento (30 %) en las condiciones aceptadas, las adquisiciones o prestaciones que expresamente se estipulen en los pliegos de condiciones particulares.

Que a foja N° 119 obra informe del Área de Suministros, sugiriendo adjudicar la Licitación Privada N° 34/2019 de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos y lo establecido en pliego.

Que corresponde desestimar la propuesta ingresada por la firma Higienurb S.R.L., C.U.I.T. N° 30-710346573-3 con domicilio en Córdoba 1147, Rosario Norte, provincia de Santa Fe, dado que se recibió con posterioridad a la hora establecida en el Artículo 2° del Pliego de Condiciones Particulares.

Que resulta conveniente a los intereses de esta Administración Municipal, adjudicar la Licitación Privada N° 34/2019 de acuerdo a los considerandos anteriores, dado que la oferta sugerida se encuadra con los valores de mercado.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Adjudicase la provisión de dieciocho (18) contenedores plásticos de 1100 litros, correspondientes a la Licitación Privada N° 34/2019, a la firma Grupo Tigre S.A., C.U.I.T. N° 30-71418902-2 con domicilio en Yagan 247, de la Ciudad de Tigre, provincia de Buenos Aires, por la suma total de pesos trescientos ochenta y un mil seiscientos (\$ 381.600,00).

Artículo 2°: Autorízase la reducción de la cantidad adjudicada por dos (2) contenedores plásticos, aplicando el Artículo 15° del Pliego General de Bases y Condiciones, y la aceptación por parte de la firma Grupo Tigre S.A.

Artículo 3°: Desestímese la propuesta presentada por la firma Sipea Americana S.R.L., C.U.I.T. N° 33-70992055-9 con domicilio en Méndez de Andez 544, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires.

Artículo 4°: Desestímese la propuesta presentada por la firma Grupo Higienurb S.R.L., C.U.I.T. N° 30-710346573-3 con domicilio en Córdoba 1147, Rosario Norte, provincia de Santa Fe, tomando en cuenta que se recibió con posterioridad a la hora establecida en el Artículo 2° del Pliego de Condiciones Particulares, notificando a la firma con copia de la presente Resolución.

Artículo 5°: Autorízase al Área de Suministros a notificar y emitir la Orden de Compra correspondiente con la siguiente imputación: Jurisdicción 5, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 4, Categoría Programática 29.75.00, Partida del Gasto 4.3.3.04178.9999.

Artículo 6°: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos N° 1- 2322, obrante a foja N° 4 y el monto adjudicado, en el Artículo 1°, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática N° 29.75.00.

Artículo 7°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION N° 392/19 D.E. (20.11.2019)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.01017.19, y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido N° 2365 de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, es necesario contratar la provisión de concreto asfáltico.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159° de la Ley 10027 y Ordenanza N° 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos cuatrocientos noventa mil (\$ 490.000,00).

Que corresponde autorizar el llamado a Licitación Privada, la cual llevará el N° 37/2019.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Autorízase el llamado a Licitación Privada N° 37/2019 para la adquisición de concreto asfáltico.

Artículo 2°: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Licitación Privada N° 37/2019, el cual consta de

16 y 9 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3°: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2019.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION N° 393/19 D.E. (20.11.2019)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.01018.19 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido N° 2416 de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, es necesario contratar la provisión de caños de PVC para la Obra Pública N° 31.56.51 – Viviendas Social Loteo Partida 101791.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159° de la Ley 10027 y Ordenanza N° 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos cuatrocientos mil cuatrocientos (\$ 400.400,00).

Que corresponde autorizar el llamado a Licitación Privada, la cual llevará el N° 38/2019.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Autorízase el llamado a Licitación Privada N° 38/2019 para la adquisición provisión de caños de PVC cloacal para la Obra Pública N° 31.56.51, Vivienda Social Loteo 109796.

Artículo 2°: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Licitación Privada N° 38/2019, el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3°: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2019.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION N° 394/19 D.E. (20.11.2019)

VISTO

El Expediente N° 1.15.04.00712.19 iniciado por la Rectora del Instituto Superior de Formación Docente "Dr. Miguel Puíggari", con el objeto de solicitar ayuda económica para llevar a cabo la Olimpiada de Historia de Nivel Superior, y

CONSIDERANDO

Que el día martes 10 de octubre de 2019, en el horario de 8:00 a 19:00, se llevó a cabo una Olimpiada de Historia de Nivel Superior, en el Instituto Superior de Formación Docente "Dr. Miguel Puíggari", la cual ha sido aprobada por la Dirección Departamental de Escuelas y la Dirección de Educación Superior.

Que esta experiencia ha sido la primera en la provincia en lo que respecta a la Educación Superior, siendo un orgullo para la institución educativa ser los promotores de la propuesta, la cual convoca la participación de profesores de Historia de la Provincia de Entre Ríos.

Que contaron con la presencia de renombradas historiadoras de la ciudad de Buenos Aires y Rosario, como la Dra. Wilde y Dra. Silvia Ratto, y docentes de larga trayectoria en la investigación de la Historia de Entre Ríos, Prof. Mauricio Castaldo y Prof. María Silvia Álvarez.

Que mediante la Resolución N° 270/19 D.E., de fecha 21.08.2019, se declara de Interés Cultural y Educativo la I Edición de la Olimpiada de Historia de Nivel Superior.

Que la rectora del Instituto solicita al Municipio una ayuda económica para costear los gastos que genere dicho evento, como ser el almuerzo de los docentes y estudiantes que participen del certamen, premios para los ganadores y costo de pasaje de los disertantes, quienes no estarían cobrando por su propuesta de capacitación.

Que desde el Área de Cultura se brindó una ayuda y colaboración con cuarenta y seis (46) Medallas de premiación, nueve (9) lapiceras personalizadas para regalar a los capacitadores, papel A4 de impresión, y se imprimieron full color

cuatrocientos (400) Certificados para los participantes.

Que a foja N° 9 obra informe del Área Contable Municipal en el cual manifiesta que existe Partida Presupuestaria para atender lo solicitado.

Que resulta razonable otorgar un subsidio a la institución escolar que le permita cubrir parte de los gastos que se encuentran pendientes generados por el desarrollo del evento educativo y cultural.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Otórgase al Instituto de Formación Docente "Dr. Miguel Puíggari", sito en calle San Martín N° 326, barrio Puíggari de Libertador San Martín; un subsidio no reintegrable, sujeto a rendición de cuentas, por la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000), en concepto de ayuda económica para cubrir parte de los gastos que generó la I Edición de la Olimpiada de Historia de Nivel Superior, realizado el día 10 de octubre de 2019 en el edificio escolar.

Artículo 2°: El pago establecido en el Artículo anterior se efectuará a la Rectora del Instituto de Formación Docente "Dr. Miguel Puíggari", Prof. Silvana Teresa Stürtz, D.N.I. N° 25.773.074, quien será asimismo responsable de la rendición de cuentas, con documentación que cumpla con las disposiciones impositivas vigentes.

Artículo 3°: La presente erogación se imputará a la Partida: Unidad de Organización 1; Jurisdicción 4; Unidad Ejecutora 2; Categoría Programática 17.03.00 – Escuelas y Talleres de Artes; Imputación del Gasto 5.3.7.1.; Asistencia Financiera Escuelas N° 12 "Juan José Castelli"; N° 3 "Mariano Moreno" e Instituto de Formación Docente "Dr. Miguel Puíggari"; Fuente Financiamiento 110 – Del Tesoro Municipal.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION N° 395/19 D.E. (20.11.2019)

Anulando Resolución N° 326/19 D.E. – Subsidio para deporte

RESOLUCION N° 396/19 D.E. (22.11.2019)

Aprobando Rendición de Cuentas – Resolución N° 357/19 D.E.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION N° 397/19 D.E. (22.11.2019)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.01027.19 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido N° 2413 de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, es necesario contratar la provisión de dieciséis mil (16.000) litros de Diésel Grado III 10 PPM para el parque automotor y vial de este Municipio.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159° de la Ley 10027 y Ordenanza N° 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos novecientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta (\$ 978.240,00).

Que corresponde autorizar el llamado a Licitación Privada, la cual llevará el N° 39/2019.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Autorízase el llamado a Licitación Privada N° 39/2019 destinada a la adquisición de dieciséis mil (16.000) litros de Diésel Grado III 10 PPM para el parque automotor y vial de este Municipio.

Artículo 2°: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Licitación Privada N° 39/2019, el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3°: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2019.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION N° 398/19 D.E. (25.11.2019)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00944.19 iniciado con el objeto de contratar el servicio de mantenimiento, cambio y provisión de baterías de dos (2) equipos UPS incluyendo el pack de batería externo, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 19/11/2019 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a Concurso de Precios, respondieron como oferentes la firma Ercom Sistemas S.R.L, C.U.I.T. N° 30-64189181-5, con domicilio en Monte Caseros N° 436, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, y la firma Distribuidora Pral Sociedad Anónima, C.U.I.T. N° 30-65467183-0, con domicilio en Montevideo N° 145, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Que a foja N° 108 obra el informe del Área de Sistemas, mediante el cual luego de evaluar y analizar las propuestas recibidas, sugiere adjudicar el presente Concurso de Precios tomando en cuenta el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas en pliego.

Que a folio N° 111, obra el informe del Área de Suministros, en el cual se considera conveniente adjudicar la provisión del presente Concurso de acuerdo a lo sugerido por el Área de Sistemas.

Que resulta conveniente a esta Administración Municipal, adjudicar la presente provisión de acuerdo a los considerandos anteriores dado que el precio de la oferta se encuadra con los valores de mercado.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Adjudicase el servicio de reparación y mantenimiento de 2 (dos) equipos UPS, correspondiente al Concurso de Precios N° 33/2019, a la firma Ercom Sistemas S.R.L, C.U.I.T. N° 30-64189181-5, con domicilio en Monte Caseros N° 436, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos doscientos seis mil veinte y cinco centavos (\$ 206.020,65).

Artículo 2º: Notifíquese a la firma adjudicada, recordándole que deberá cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOESP, Artículo 90º y el Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 3º: Desestímese la propuesta presentada por la firma Distribuidora Pral Sociedad Anónima, C.U.I.T. N° 30-65467183-0, con domicilio en Montevideo N° 145, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Artículo 4º: Autorízase al Área de Suministros a emitir la Orden de Compra correspondiente con imputación a la partida: Jurisdicción 3, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 3, Categoría Programática 20.00.00.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION N° 399/19 D.E. (25.11.2019)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00161.19 por el cual se tramita la contratación de la mano de obra, para la Construcción del Centro Integrador Comunitario - Obra Pública N° 22.53.51 – Centro Integrador Comunitario – Ampliación, mediante la Vía de Excepción N° 01/2019 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 043-19 de fecha 14/02/2019 el Presidente del Municipio de Libertador San Martín adjudicó la contratación por Vía de Excepción, a la Cooperativa de Trabajo Pancho Ramírez Limitada, C.U.I.T. N° 30-71226015-3, con domicilio legal en Dr. Scelzi 321, de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, para ejecutar la construcción de obra del Centro de Integración Comunitario, por la suma total de pesos dos millones ochocientos noventa y cinco mil (\$ 2.895.000,00).

Que la Dirección de Obras y Servicios Públicos solicita a la Cooperativa de Trabajo Pancho Ramírez Limitada, un presupuesto para la ampliación en la obra en ejecución, correspondiente a la extensión de la Red de Agua (1/2") en cinco

(5) metros para la instalación de una canilla exterior del Centro Integrador Comunitario.

Que a foja N° 240 obra nota de fecha 21 de noviembre de 2019, de la Cooperativa de Trabajo Pancho Ramírez Limitada, a través de la cual expresa la aceptación de la ampliación de la obra indicada por el Municipio, presentado un presupuesto que establece los valores que corresponde a la ampliación indicada por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, arrojando un valor total de pesos dos mil trescientos ochenta y cinco con cincuenta centavos (\$ 2.385,50).

Que la Ley de Obras Públicas N° 6351, Capítulo III, establece en el Artículo 12º inciso "b", que cuando los trabajos que resulten indispensables en una obra en curso de ejecución, no hubiesen sido previstos en el proyecto, el importe de estos trabajos no podrá exceder del cuarenta por ciento (40%) del total del monto contratado.

Que resulta de interés de la Administración Municipal efectuar esta ampliación, atendiendo que para este caso los trabajos para la ampliación por la Cooperativa de Trabajo Pancho Ramírez Limitada, no se deben emplear nuevos equipos y maquinaria de los que han sido necesarios para realizar la obra contratada, tomando en cuenta a su vez que contratar este trabajo en un nuevo pedido afectaría en la ejecución de la obra y demandarían gastos administrativos extras.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Autorízase la ampliación de la Obra Pública N° 22.53.51 – Centro Integrador Comunitario – Ampliación, correspondiente a la extensión de la Red de Agua (1/2") en cinco (5) metros para la instalación de una canilla exterior, a la Cooperativa de Trabajo Pancho Ramírez Limitada, C.U.I.T. N° 30-71226015-3, con domicilio legal en Dr. Scelzi 321, de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos dos mil trescientos ochenta y cinco con cincuenta centavos (\$ 2.385,50).

Artículo 2º: Autorízase al Área de Suministros a emitir la Orden de Compra correspondiente al gasto por la ampliación de la Obra Pública N° 22.53.51 – Centro Integrador Comunitario – Ampliación, por la suma total de pesos dos mil trescientos ochenta y cinco con cincuenta centavos (\$ 2.385,50), con la siguiente imputación: Jurisdicción 4, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 4, Categoría Programática 22.53.51, Partida del Gasto 4.2.1.04175.9999, Fuente de Financiamiento 133.

Artículo 3º: Notifíquese a la Cooperativa de Trabajo Pancho Ramírez Limitada, C.U.I.T. N° 30-71226015-3, con domicilio legal en Dr. Scelzi 321, de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, recordándole que deberá presentar la factura correspondiente a la extensión de la Red de Agua (1/2") en cinco (5) metros para la instalación de una canilla exterior de la Obra Pública N° 22.53.51 – Centro Integrador Comunitario.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION N° 400/19 D.E. (25.11.2019)

VISTO

El Expediente N° 1.17.04.00928.09 iniciado por el Sr. Luis Alberto Lahaye con el objeto de solicitar inscripción de comercio, CONSIDERANDO

Que a foja N° 1 y vuelta obra solicitud de inscripción de ALTA presentada por el Sr. Luis Alberto Lahaye, D.N.I. N° 10.792.240, en el rubro "Despensa" como Actividad Principal, con fecha de inicio de las actividades el día 08.08.2009, asentado con Registro Municipal N° 882.

Que a foja N° 35 y vuelta obra solicitud de BAJA comercial, con fecha 29.10.2012, registrando deuda de Tasa de Inspección de Higiene, Profilaxis y Seguridad.

Que a foja N° 37 obra el estado de deuda por la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, de los períodos 08º al 10º/2009, los períodos 04º, 07º al 12º/2011, y períodos 1º al 10º/2018, por la suma total de \$ 4.504,71; intimado mediante Carta Documento N° 39907317, obrante a foja N° 38, y siendo recepcionada en fecha 04.02.2019.

Que el monto de la deuda pendiente es inferior al valor mínimo establecido para créditos de interés fiscal, de acuerdo a lo

establecido en el Código Tributario Municipal, Parte Impositiva, Capítulo III – Créditos Carentes de Interés Fiscal, Artículo 56º. Que a foja Nº 42 el Área de Rentas informa que en fecha mayo de 2019, los períodos reclamados se encuentran prescriptos, no registrado deuda actual, habiendo el recurrente cumplido con el deber formal de presentar la baja de la actividad comercial.

Que, por lo expuesto, y en cumplimiento a lo nombrado, corresponde ordenar la Baja de Oficio de la actividad comercial, renunciando esta Administración al Derecho de Cobro por parte del obligado.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN DECRETA

Artículo 1º: Ordénese la Baja de Oficio de la Actividad Comercial bajo el rubro “Dispensa” como Actividad Principal, Registro Municipal Nº 882, del Sr. Luis Alberto Lahaye, D.N.I. Nº 10.792.240, con domicilio fiscal y comercial en calle Jorge Lust Nº 155 de Libertador San Martín, en forma retroactiva al día 29.10.2012.

Artículo 2º: Déjese sin efecto el Derecho de Cobro de la deuda que registra Tasa de Inspección de Higiene, Profilaxis y Seguridad, por los períodos del 08º al 10º/2009, los períodos 04º, del 07º al 12º/2011, y períodos del 1º al 7º/2018, por encuadrarse en el Artículo 56º del Código Tributario Municipal, Parte Impositiva, Capítulo III – Créditos carentes de interés fiscal.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION Nº 401/19 D.E. (25.11.2019)

VISTO

El Expediente Nº 1.17.04.00114.16 iniciado por la Sra. Sandra Lissette Neugebauer Kuchman con el objeto de solicitar inscripción de comercio, y

CONSIDERANDO

Que a foja Nº 1 y vuelta obra solicitud de inscripción de ALTA presentada por la Sra. Sandra Lissette Neugebauer Kuchman, C.U.I.T. Nº 27-18818702-7, en el rubro “Boutique y Tienda” como Actividad Principal, con fecha de inicio de las actividades el día 04.02.2016, asentado bajo el Registro Nº 1320, en el domicilio comercial de calle 25 de Mayo Nº 38.

Que a foja Nº 36 y vuelta obra solicitud de BAJA comercial, con fecha 31.07.2018, registrando deuda de Tasa de Inspección de Higiene, Profilaxis y Seguridad.

Que a foja Nº 38 obra el estado de deuda por la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, de los períodos 09º al 12º/2017, y períodos 1º al 7º/2018, intimado mediante Carta Documento Nº 31897588, obrante a foja Nº 39, y siendo recepcionada en fecha 04.02.2019.

Que a foja Nº 43 del Área de Inspección General informa que la actividad comercial ha cesado y actualmente se encuentra otro comercio habilitado.

Que, por lo expuesto, y en cumplimiento a lo nombrado, corresponde ordenar la Baja de Oficio no renunciando esta Administración al Derecho de Cobro ni invalidando la exigibilidad de la deuda por parte del obligado.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Ordénese la Baja de Oficio de la Actividad Comercial bajo el rubro de “Boutique y Tienda” como Actividad Principal, Registro Nº 1320, de la Sra. Sandra Lissette Neugebauer Kuchman, C.U.I.T. Nº 27-18818702-7, con domicilio comercial de calle 25 de Mayo Nº 38, en forma retroactiva al 31 de julio de 2018.

Artículo 2º: Ordénese proceder con la confección de las Planilla de Liquidación final a los efectos de iniciar las acciones legales pertinentes para el cobro de la deuda.

Artículo 3º: Déjese aclarado expresamente que la Baja de Oficio no implicará renunciar al Derecho de Cobro de la deuda que registre el obligado, ni invalida su exigibilidad, según lo dispuesto en el Artículo 515º del Código Civil Argentino.

Artículo 4º: Comuníquese a la Oficina de Rentas Municipal para su toma de conocimiento y para cumplimentar lo establecido en los Artículos precedentes.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCION Nº 402/19 D.E. (25.11.2019)

VISTO

El Expediente Nº 1.17.04.00874.17 iniciado por el Sr. Darío Fabián Heidenreich, con el objeto de solicitar inscripción de comercio, y

CONSIDERANDO

Que a foja Nº 1 y vuelta obra solicitud de inscripción de ALTA presentada por el Sr. Darío Fabián Heidenreich, C.U.I.T. Nº 20-17216171-6, en el rubro “Venta de ropa” como Actividad Principal, con fecha de inicio de las actividades el día 07.09.2017, asentado bajo el Registro Nº 1440, en el domicilio comercial de calle 25 de Mayo Nº 38 – Local 1.

Que a foja Nº 14 y vuelta obra solicitud de BAJA comercial, con fecha 31.07.2018, registrando deuda de Tasa de Inspección de Higiene, Profilaxis y Seguridad.

Que a foja Nº 16 obra el estado de deuda por la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, de los períodos 10 al 12º/2017, y períodos 1º al 7º/2018, intimado mediante Carta Documento Nº 31897589, obrante a foja Nº 17, y siendo recepcionada en fecha 04.02.2019.

Que a foja Nº 21 del Área de Inspección General informa que la actividad comercial ha cesado y actualmente se encuentra otro comercio habilitado.

Que, por lo expuesto, y en cumplimiento a lo nombrado, corresponde ordenar la Baja de Oficio no renunciando esta Administración al Derecho de Cobro ni invalidando la exigibilidad de la deuda por parte del obligado.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Ordénese la Baja de Oficio de la Actividad Comercial bajo el rubro de “Venta de ropa” como Actividad Principal, Registro Nº 1440, del Sr. Darío Fabián Heidenreich, C.U.I.T. Nº 20-17216171-6, con domicilio comercial de calle 25 de Mayo Nº 38, Local 1, en forma retroactiva al 31 de julio de 2018.

Artículo 2º: Ordénese proceder con la confección de las Planilla de Liquidación final a los efectos de iniciar las acciones legales pertinentes para el cobro de la deuda.

Artículo 3º: Déjese aclarado expresamente que la Baja de Oficio no implicará renunciar al Derecho de Cobro de la deuda que registre el obligado, ni invalida su exigibilidad, según lo dispuesto en el Artículo 515º del Código Civil Argentino.

Artículo 4º: Comuníquese a la Oficina de Rentas Municipal para su toma de conocimiento y para cumplimentar lo establecido en los Artículos precedentes.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION Nº 403/19 D.E. (27.11.2019)

VISTO

Expediente Nº 1.18.04.01006.19 / Licitación Privada Nº 36/2019 – Adquisición de una (1) máquina de demarcación vial, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 25.11.2019 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a licitación respondió como único oferente la firma Tecnotrans S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-65440517-0, con domicilio en Moisés Lebensohn 1081, de la ciudad de Bella Vista, provincia de Buenos Aires.

Que a foja Nº 126 obra el informe de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual luego de evaluar y analiza la única propuesta recibida, sugiere adjudicar la presente Licitación a la firma Tecnotrans S.R.L., tomando en cuenta el precio del producto ofrecido y el cumplimiento del Pliego de la presente Licitación.

Que a foja Nº 127 obra informe del Área de Suministros, sugiriendo adjudicar la Licitación Privada Nº 36/2019 de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Que resulta conveniente a los intereses de esta Administración Municipal, adjudicar la Licitación Privada Nº 36/2019 de acuerdo a los considerandos anteriores, dado que la oferta sugerida se encuadra con el presupuesto oficial.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Adjudicase la provisión de una (1) máquina de demarcación vial de fabricación argentina, marca Tecnotrans

modelo MDR 300, correspondientes a la Licitación Privada N° 36/2019, a la firma Tecnotrans S.R.L., C.U.I.T. N° 30-65440517-0, con domicilio en Moisés Lebensohn 1081, de la ciudad de Bella Vista, provincia de Buenos Aires, por la suma total de pesos un millón cinco mil (\$ 1.005.000,00).

Artículo 2º: Notifíquese a la firma adjudicada, recordándole que deberá cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90º y el Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 3º: Autorízase al Área de Suministros a notificar y emitir la Orden de Compra correspondiente con la siguiente imputación: Jurisdicción 5, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 4, Categoría Programática 30.75.00.

Artículo 4º: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos N° 1 - 2503, obrante a fojas N° 2, y el monto adjudicado, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática 01.00.00.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION N° 404/19 D.E. (27.11.2019)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.01037.19 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido N° 2525 de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, es necesario contratar la provisión de materiales para construcción para la Obra Pública N° 31.52.00 – Vivienda Dúplex Tercera Edad.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159º de la Ley 10027 y Ordenanza N° 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000,00).

Que corresponde autorizar el llamado a Licitación Privada, la cual llevará el N° 40/2019.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Autorízase el llamado a Licitación Privada N° 40/2019 para la adquisición de materiales para construcción para la Obra Pública N° 31.52.00, Vivienda Dúplex Tercera Edad.

Artículo 2º: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Licitación Privada N° 40/2019, el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3º: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2019.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION N° 405/19 D.E. (27.11.2019)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.01021.19 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la solicitud realizada por Secretaria de Gobierno a través de Actuación Administrativa N° 9.18.04.05590.19, es necesario contratar la adquisición de bolsones navideños para el Personal Municipal y Cortesía.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159º de la Ley N° 10.027 y Ordenanza N° 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar en cada caso.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos noventa mil (\$ 90.000,00).

Que de acuerdo a los considerandos anteriores corresponde efectuar la contratación mediante el procedimiento de Concurso de Precios, el que llevará el N° 35/2019.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Autorízase el llamado a Concurso de Precios N° 35/2019 para la adquisición de bolsones navideños para el Personal Municipal y Cortesía.

Artículo 2º: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Concurso de Precios N° 35/2019, el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3º: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2019.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION N° 406/19 D.E. (27.11.2019)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.01036.19 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido N° 2489 de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, es necesario autorizar la provisión de materiales eléctricos y para redes de internet, para la Obra Pública N° 27.51.00, Remodelación y Ampliación Sede Municipal.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159º de la Ley N° 10.027 y Ordenanza N° 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar en cada caso.

Que el monto estimado para la contratación del Rubro I, asciende a la suma de pesos cuarenta y siete mil ciento cincuenta (\$ 47.150,00), y para el Rubro II, asciende a la suma de pesos ochenta y siete mil quinientos (\$ 87.500,00), haciendo un total de pesos ciento treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta (\$ 134.650,00).

Que de acuerdo a los considerandos anteriores corresponde efectuar la contratación mediante el procedimiento de Concurso de Precios, el que llevará el N° 36/2019.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Autorízase el llamado a Concurso de Precios N° 36/2019 destinada a la provisión de materiales eléctricos y para redes de internet, para la Obra Pública N° 27.51.00, Remodelación y Ampliación Sede Municipal.

Artículo 2º: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Concurso de Precios N° 36/2019, el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3º: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2019.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publicase y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION N° 407/19 D.E. (27.11.2019)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.01038.19 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido N° 2549 de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, es necesario autorizar la provisión de concreto asfáltico para el mantenimiento de calles.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159º de la Ley N° 10.027 y Ordenanza N° 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar en cada caso.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos ciento setenta y cuatro mil (\$ 174.000,00).

Que de acuerdo a los considerandos anteriores corresponde efectuar la contratación mediante el procedimiento de Concurso de Precios, el que llevará el N° 37/2019.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Autorízase el llamado a Concurso de Precios N° 37/2019 destinada a la provisión de concreto asfáltico para el mantenimiento de calles.

Artículo 2º: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Concurso de Precios N° 37/2019, el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3º: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo

de Recursos del Ejercicio de 2019.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publicase y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION Nº 408/19 D.E. (27.11.2019)

VISTO

El Expediente Nº 1.18.04.01041.19 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido Nº 2528 de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, es necesario contratar el servicio para diseño y proyecto de obra para una planta de tratamiento para agua potable - Obra Pública Nº 30.75.00 - Ampliación Red y Planta Tratamiento de Agua Corriente.

Que el Decreto Nº 795/96 MEOSP, Art. 159º de la Ley Nº 10027 y Ordenanza Nº 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos un millón diez mil (\$ 1.010.000,00), por lo cual corresponde efectuar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Pública.

Que dada la urgencia del presente pedido es necesario reducir el tiempo de su difusión y propaganda del llamado a Licitación, como lo establece el Artículo 13º del Decreto Nº 795/96 MEOSP. Que corresponde autorizar el llamado a Licitación Pública, la cual llevará el Nº 18/2019.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Autorízase el llamado a la Licitación Pública Nº 17/2019 de este Municipio, destinada a contratar el servicio para diseño y proyecto de obra para una planta de tratamiento para agua potable - Obra Pública Nº 30.75.00 - Ampliación Red y Planta Tratamiento de Agua Corriente.

Artículo 2º: Redúzcase los plazos de su difusión y propaganda, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13º del Decreto Nº 795/96 MEOSP.

Artículo 3º: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular de la Licitación Pública Nº 18/2019, el cual consta de 16 y 16 artículos respectivamente y pasan a formar parte del presente cuerpo legal.

Artículo 4º: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, será imputado a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio 2019.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION Nº 409/19 D.E. (27.11.2019)

VISTO

La Licitación Pública Nº 18/2019, destinada al Servicio para el diseño y proyecto de obra para una planta de tratamiento para agua potable, y

CONSIDERANDO

Que se solicitó a la Imprenta Oficial de la Provincia de Entre Ríos la publicación del llamado a Licitación Pública Nº 18/2019, por tres días hábiles.

Que la publicación en la Imprenta Oficial de la Provincia de Entre Ríos, de la Licitación mencionada, representa el importe total de pesos setecientos cincuenta (\$ 750,00).

Que corresponde abonar la suma de pesos setecientos cincuenta (\$ 750,00), a la Imprenta Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Abónese a la Imprenta Oficial de la Provincia de Entre Ríos la publicación del llamado a Licitación Pública Nº 18/2019, por tres días hábiles, por el importe total de pesos setecientos cincuenta (\$ 750,00).

Artículo 2º: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder al pago a la Imprenta Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el cual se efectuará a través de depósito/transferencia bancaria en el Banco Entre Ríos, Sucursal 1, Cuenta corriente Nº 621155/2, C.U.I.T. Nº 30-99921693-1, Nº 935/1, CBU 3860001001000062115529.

Artículo 3º: La presente erogación se imputará a: Jurisdicción 5, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 4, Categoría Programática 01.00.00, Partida del Gasto 3.5.3.02395.9999.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publicase y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION Nº 410/19 D.E. (28.11.2019)

VISTO

El Expediente Nº 1.17.04.00403.17 iniciado por el Sr. Hugo Rubén Koss, con el objeto de solicitar inscripción de comercio, y CONSIDERANDO

Que a foja Nº 1 y vuelta obra solicitud de inscripción de ALTA presentada por el Sr. Hugo Rubén Koss, C.U.I.T. Nº 20-11512288-7, en el rubro "Venta de artículos del hogar y bazar" como Actividad Principal, con fecha de inicio de las actividades el día 01.04.2017, asentado bajo el Registro Nº 1403, en el domicilio comercial de calle 25 de Mayo Nº 312 – Local 7.

Que a foja Nº 34 y vuelta obra solicitud de BAJA comercial, con fecha 30.10.2018, registrando deuda de Tasa de Inspección de Higiene, Profilaxis y Seguridad.

Que a foja Nº 36 obra el estado de deuda por la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, el período 11º/2017, y períodos del 1º al 10º/2018, intimado mediante Carta Documento Nº 31897587, obrante a foja Nº 37, y siendo recepcionada en fecha 04.02.2019.

Que a foja Nº 21 del Área de Inspección General informa que la actividad comercial ha cesado y actualmente se encuentra otro comercio habilitado.

Que, por lo expuesto, y en cumplimiento a lo nombrado, corresponde ordenar la Baja de Oficio no renunciando esta Administración al Derecho de Cobro ni invalidando la exigibilidad de la deuda por parte del obligado.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Ordénese la Baja de Oficio de la Actividad Comercial bajo el rubro de "Venta de artículos del hogar y bazar" como Actividad Principal, Registro Nº 1403, del Sr. Hugo Rubén Koss, C.U.I.T. N20-11512288-7, con domicilio comercial de calle 25 de Mayo Nº 312 – Local 7, en forma retroactiva al 30 de octubre de 2018.

Artículo 2º: Ordénese proceder con la confección de las Planilla de Liquidación final a los efectos de iniciar las acciones legales pertinentes para el cobro de la deuda.

Artículo 3º: Déjese aclarado expresamente que la Baja de Oficio no implicará renunciar al Derecho de Cobro de la deuda que registre el obligado, ni invalida su exigibilidad, según lo dispuesto en el Artículo 515º del Código Civil Argentino.

Artículo 4º: Comuníquese a la Oficina de Rentas Municipal para su toma de conocimiento y para cumplimentar lo establecido en los Artículos precedentes.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION Nº 411/19 D.E. (02.12.2019)

Declarando desierto el Concurso de Precios Nº 34/2019

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION Nº 412/19 D.E. (02.12.2019)

VISTO

El Expediente Nº 1.18.04.00996.19 iniciado con el objeto de contratar la provisión de productos alimenticios para Asistencia Social a la Comunidad, por medio de la Licitación Privada Nº 35/2019, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 21/11/2019 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a Licitación, respondieron como oferentes la firma La Agrícola Regional Coop. Ltda., C.U.I.T. Nº 33-50404708-9, con domicilio en Moreno 1404 de la Localidad de Crespo, Entre Ríos, y la firma Asociación Colegio Adventista del Plata., C.U.I.T. Nº 30-52937147-7, con domicilio en 25 de Mayo 99 de la Localidad de Libertador San Martín, Entre Ríos.

Que a foja Nº 55 y 56 obra el informe de la Dirección de Desarrollo Social, mediante el cual sugiere adjudicar la presente Licitación tomando en cuenta el cumplimiento de las características solicitadas en pliego y el precio del producto ofrecido.

Que a foja Nº 62 obra el informe del Área de Suministros, en el

cual se considera conveniente adjudicar la provisión de la Licitación Privada N° 35/2019 de acuerdo a lo sugerido por la Dirección de Desarrollo Social.

Que resulta conveniente a esta Administración Municipal, adjudicar la presente provisión de acuerdo a los considerandos anteriores dado que el precio de la oferta se encuadra con el presupuesto oficial.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Adjudicase la provisión de los ítems N° 3, 10, 11 y 12, correspondiente a la Licitación Privada N° 35/2019, a la firma La Agrícola Regional Coop. Ltda., C.U.I.T. N° 33-50404708-9, con domicilio en Moreno 1404 de la Localidad de Crespo, Entre Ríos, por la suma total de pesos cincuenta y dos mil ochocientos catorce (\$ 52.814,00).

Artículo 2º: Adjudicase la provisión de los ítems N° 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, correspondiente a la Licitación Privada N° 35/2019, a la firma Asociación Colegio Adventista del Plata., C.U.I.T. N° 30-52937147-7, con domicilio en 25 de Mayo 99 de la Localidad de Libertador San Martín, Entre Ríos, por la suma total de pesos ciento veintiocho mil seiscientos cincuenta (\$ 128.650,00).

Artículo 3º: Notifíquese a las firmas adjudicadas, recordándoles que deberán cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90º y el Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 4º: Autorízase al Área de Suministros a notificar y emitir la Orden de Compra correspondiente con la siguiente imputación: Jurisdicción 4, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 2, Categoría Programática 19.05.00.

Artículo 5º: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos N° 2420-1, obrante a foja N° 3 y el monto adjudicado, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática 19.05.00.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese, publicase y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION N° 413/19 D.E. (02.12.2019)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.01039.19 – Vía de Excepción N° 09/2018 iniciado por la Dirección de Desarrollo Social, es necesario contratar la provisión de un equipo aire acondicionado para el Centro Integrador Comunitario, y

CONSIDERANDO

Que por el Expedientes N° 1.18.04.00862.19 mediante el cual se ha tramitado dos llamados a Concurso de Precios N° 27/2019, autorizados mediante Resolución N° 319-19 y 343-19, por el mismo bien, condiciones y características técnicas, los que resultaron desiertos por ausencia de ofertas.

Que el Artículo 142º, Inciso 2 y 3, del Decreto 795/96 MEOSP Reglamentario de las Contrataciones del Estado de la Provincia de Entre Ríos, y el Artículo 159º, Inciso "c" de la Ley 10.027, Orgánica de los Municipios de la Provincia de Entre Ríos, y sus modificatorias, prevé la contratación por Vía de Excepción "*después del segundo llamado fracasado en Licitación o Concurso*".

Que a fin de continuar con los tramites de compra se procedió a la búsqueda de precios en el mercado, para lo cual se obtuvo la oferta de la firma Electrónica Megatone S.A., C.U.I.T. N° 30-54365973-4, que cotiza un equipo de Aire Acondicionado marca BGH 5200 W frío/calor, Inverter, por la suma total de pesos cuarenta y seis mil trescientos noventa y nueve con veinte centavos (\$46.399,20); la firma La Agrícola Regional Coop. Ltda., C.U.I.T. N° 33-50404708-9, que cotiza, un (1) acondicionador de aire TCL 5250W F/C Inverter SA, por la suma total de pesos cuarenta y seis mil ciento catorce con sesenta y ocho centavos (\$ 46.114,68) y un (1) acondicionador de aire BGH 6350W F/C Inverter BSIH, por la suma total de pesos sesenta y cuatro mil quinientos setenta y nueve con nueve centavos (\$ 64.579,09); y la firma Electro-Frio S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71238784-6, que cotiza un equipo de AA Split 4500 Frigorías – frío/calor, marca Midea, garantía un año, por la suma total de pesos setenta y un mil ochocientos diecisiete con noventa y ocho

centavos (\$ 71.817,98).

Que el Área de Acción Social, a foja N° 9, indica que la oferta más conveniente es la presentada por la firma La Agrícola Regional Coop. Ltda., C.U.I.T. N° 33-50404708-9, con domicilio en Moreno 1404, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos, en su propuesta base, atendiendo que cumple con las características expresadas en la Solicitud de Pedido N° 2567, sugiriendo adjudicar su propuesta.

Que a folio N° 19 y 20 obra el informe del Área de Suministros, en el cual se considera conveniente adjudicar la presente Vía de Excepción, tomando en cuenta la sugerencia del Área de Acción Social.

Que resulta conveniente a esta Administración Municipal, adjudicar la presente provisión de acuerdo a los considerandos anteriores dado que el precio de la oferta sugerida se encuadra con los valores de mercado.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Adjudicase la compra por Vía de Excepción N° 09/2019, de un (1) acondicionador de aire marca TCL 5250W F/C Inverter, a la firma La Agrícola Regional Coop. Ltda., C.U.I.T. N° 33-50404708-9, con domicilio en Moreno 1404, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos cuarenta y seis mil ciento catorce con sesenta y ocho centavos (\$ 46.114,68).

Artículo 2º: Autorízase al Área de Suministros a emitir la Orden de Compra correspondiente con imputación de la presente erogación, a la partida de Jurisdicción 4, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 2, Categoría Programática 18.05.00, Partida del Gasto 4.3.7.03506.9999.

Artículo 3º: Notifíquese a la firma adjudicada de la presente Resolución, con copia de la Orden de Compra correspondiente.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publicase y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION N° 414/19 D.E. (02.12.2019)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00708.08, Tomo VIII, y la Resolución N° 025-19 C.D., de fecha 22.11.2019, con referencia a la Actualización del Valor Móvil de la Vivienda del Plan Solidario de Construcción de Viviendas 2007, y

CONSIDERANDO

Que la mencionada Resolución, fija el valor el valor móvil de la vivienda del Plan Solidario de Vivienda 2007 para las cuotas ahorro con vencimiento en los meses de noviembre y diciembre de 2019, así como enero y febrero de 2020; asimismo, prorroga el vencimiento para el pago de la cuota de ahorro correspondiente al mes de noviembre de 2019, al día 29 de noviembre de 2019.

Que, dado los procedimientos administrativos que deben efectuarse en el ámbito del Departamento Ejecutivo, luego de recepcionado el expediente con la Resolución sancionada por el Concejo Deliberante, a saber, promulgación, liquidación de las cuotas de parte del Área de Rentas Municipal, e impresión de boletas para el cobro y su correspondiente distribución domiciliaria con personal municipal, los días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento, 29.11.2019, fueron muy escasos.

Que se considera por lo tanto razonable prorrogar la fecha de vencimiento para el pago de la cuota ahorro correspondiente al mes de noviembre de 2019 del Plan Solidario de Construcción de Viviendas 2007.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Prorrógase por única vez la fecha de vencimiento para el pago de la cuota ahorro correspondiente al mes de noviembre de 2019 del Plan Solidario de Construcción de Viviendas 2007, al día 11 de diciembre de 2019, por los motivos expuestos en forma precedente.

Artículo 2º: Comuníquese al Área de Rentas y a la Tesorería Municipal para la toma de conocimiento de la medida dispuesta en el Artículo 1º.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION Nº 415/19 D.E. (04.12.2019)

VISTO

El Expediente Nº 1.18.04.01050.19 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido Nº 2563 de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, es necesario autorizar la provisión de materiales para construcción para la Obra Pública Nº 31.53.00 – Programa Federal Moj. Vivir Mejor Vivir 2.

Que el Decreto Nº 795/96 MEOSP, Art. 159º de la Ley Nº 10.027 y Ordenanza Nº 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar en cada caso.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos ciento setenta mil ochocientos (\$ 170.800,00).

Que de acuerdo a los considerandos anteriores corresponde efectuar la contratación mediante el procedimiento de Concurso de Precios, el que llevará el Nº 38/2019.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Autorízase el llamado a Concurso de Precios Nº 38/2019 destinada a la provisión de materiales para construcción para la Obra Pública Nº 31.53.00 – Programa Federal Moj. Vivir Mejor Vivir 2.

Artículo 2º: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Concurso de Precios Nº 38/2019, el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3º: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2019.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publicase y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION Nº 416/19 D.E. (04.12.2019)

VISTO

El Expediente Nº 1.18.04.1051.19 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido Nº 2594 de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, es necesario autorizar la provisión de materiales de acero inoxidable.

Que el Decreto Nº 795/96 MEOSP, Art. 159º de la Ley Nº 10.027 y Ordenanza Nº 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar en cada caso.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos setenta y cuatro mil novecientos setenta y cinco (\$ 74.975,00).

Que de acuerdo a los considerandos anteriores corresponde efectuar la contratación mediante el procedimiento de Concurso de Precios, el que llevará el Nº 39/2019.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Autorízase el llamado a Concurso de Precios Nº 39/2019 destinada a la provisión de materiales para construcción de materiales de acero inoxidable.

Artículo 2º: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Concurso de Precios Nº 39/2019, el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3º: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2019.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publicase y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION Nº 417/19 D.E. (04.12.2019)

VISTO

El Expediente Nº 1.18.04.01052.19 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido Nº 2591 de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, es necesario autorizar la provisión de caños de PVC para la Obra Pública Nº 32.83.78 Desagüe Pluvial Calle Paraná.

Que el Decreto Nº 795/96 MEOSP, Art. 159º de la Ley Nº 10.027 y Ordenanza Nº 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar en cada caso.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos noventa

mil (\$ 90.000,00).

Que de acuerdo a los considerandos anteriores corresponde efectuar la contratación mediante el procedimiento de Concurso de Precios, el que llevará el Nº 40/2019.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Autorízase el llamado a Concurso de Precios Nº 40/2019 destinada a la provisión de caños de PVC para la Obra Pública Nº 32.83.78 – Desagüe Pluvial Calle Paraná.

Artículo 2º: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Concurso de Precios Nº 40/2019, el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3º: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2019.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publicase y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION Nº 418/19 D.E. (04.12.2019)

VISTO

El Expediente Nº 1.18.04.01053.19 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido Nº 2572 de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, es necesario contratar la provisión de materiales para construcción para la Obra Pública Nº 27.51.00 - Remodelación y Ampliación Edificio Municipal.

Que el Decreto Nº 795/96 MEOSP, Art. 159º de la Ley 10027 y Ordenanza Nº 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos quinientos siete mil ochocientos ochenta (\$ 507.880,00).

Que corresponde autorizar el llamado a Licitación Privada, la cual llevará el Nº 41/2019.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Autorízase el llamado a Licitación Privada Nº 41/2019 para la adquisición de materiales para construcción para la Obra Pública Nº 27.51.00 - Remodelación y Ampliación Edificio Municipal.

Artículo 2º: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Licitación Privada Nº 41/2019, el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3º: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2019.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION Nº 419/19 D.E. (04.12.2019)

VISTO

El Expediente Nº 1.18.04.01054.19 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido Nº 2593 de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, es necesario contratar la provisión de materiales para construcción para la Obra Pública Nº 22.53.51 – Centro Integrador Comunitario.

Que el Decreto Nº 795/96 MEOSP, Art. 159º de la Ley 10027 y Ordenanza Nº 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos doscientos noventa y nueve mil (\$ 299.000,00).

Que corresponde autorizar el llamado a Licitación Privada, la cual llevará el Nº 42/2019.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Autorízase el llamado a Licitación Privada Nº 42/2019 para la adquisición de materiales para construcción para la Obra Pública Nº 22.53.51 – Centro Integrador Comunitario.

Artículo 2º: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Licitación Privada Nº 42/2019, el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente y forman parte del presente

cuerpo legal.

Artículo 3º: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2019.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION N° 420/19 D.E. (05.12.2019)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.01056.19 – Vía de Excepción N° 10/2018 iniciado por la Dirección de Desarrollo Social, es necesario contratar la provisión de un cardiodesfibrilador para el Centro Municipal de Salud, y

CONSIDERANDO

Que por el Expedientes N° 1.18.04.00966.19 mediante el cual se ha tramitado dos llamados a Concurso de Precios N° 34/2019, autorizados mediante Resolución N° 370-19 y 382-19, por el mismo bien, condiciones y características técnicas, los que resultaron desiertos por ausencia de ofertas.

Que el Artículo 142º, Inciso 2 y 3, del Decreto 795/96 MEOSP Reglamentario de las Contrataciones del Estado de la Provincia de Entre Ríos, y el Artículo 159º, Inciso "c" de la Ley 10.027, Orgánica de los Municipios de la Provincia de Entre Ríos, y sus modificatorias, prevé la contratación por Vía de Excepción "después del segundo llamado fracasado en Licitación o Concurso".

Que a fin de continuar con los tramites de compra se procedió a la búsqueda de precios en el mercado, para lo cual se obtuvo la oferta de la firma DeArgentina S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71407696-1, con domicilio en Riobamba 429 oficina 1301, de la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires, que cotiza un (1) cardiodesfibrilador DEA Heartsine Samaritan PAD 350 P, por la suma total de pesos ciento veintidós mil doscientos sesenta y nueve con veintitrés centavos (\$ 121.269,23), y como alternativa un (1) cardiodesfibrilador DEA Heartsine Samaritan PAD 360 P, por la suma total de pesos ciento veintiséis mil quinientos cuarenta y uno con ochenta centavos (\$ 126.541,80); a la firma Vivot Nahuel Roman, C.U.I.T. N° 23-27006012-9, con domicilio en Ing. Jozami 1031, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, que cotiza un desfibrilador DEA marca Mindray modelo D1, por la suma total de pesos ciento sesenta y un mil trescientos cinco con noventa y tres centavos (\$ 161.305,93); y a la firma Cipar Ingeniería S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71460307-4, con domicilio en San Martín 1217, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, que cotiza un (1) cardiodesfibrilador DEA Heartsine Samaritan PAD 350 P, por la suma total de pesos ciento cuarenta mil doscientos cincuenta y tres (\$ 140.253,00), y como alternativa un (1) cardiodesfibrilador marca Defibtech modelo DDU-100A, por la suma total de pesos ciento treinta y cuatro mil doscientos ochenta (\$ 134.280,00).

Que el Área de Acción Social, a foja N° 13, indica que la oferta más conveniente es la presentada por la firma por la firma DeArgentina S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71407696-1, con domicilio en Riobamba 429 oficina 1301, de la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires, en su propuesta base, atendiendo que cumple con las características expresadas en la Solicitud de Pedido N° 2613.

Que a folio N° 26 y 27 obra el informe del Área de Suministros, en el cual se considera conveniente adjudicar la presente Vía de Excepción, tomando en cuenta la sugerencia del Área de Acción Social.

Que resulta conveniente a esta Administración Municipal, adjudicar la presente provisión de acuerdo a los considerandos anteriores dado que el precio de la oferta sugerida se encuadra con los valores de mercado.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Adjudicase la compra por Vía de Excepción N° 10/2019, de un (1) cardiodesfibrilador DEA Heartsine Samaritan PAD 350 P, a la firma DeArgentina S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71407696-1, con domicilio en Riobamba 429 oficina 1301, de la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires, por la suma total de pesos ciento veintidós mil doscientos

sesenta y nueve con veintitrés centavos (\$ 121.269,23).

Artículo 2º: Autorízase al Área de Suministros a emitir la Orden de Compra correspondiente con imputación de la presente erogación, a la partida de Jurisdicción 4, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 2, Categoría Programática 18.01.00, Partida del Gasto 4.3.3.02046.9999.

Artículo 3º: Notifíquese a la firma adjudicada de la presente Resolución, con copia de la Orden de Compra correspondiente.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION N° 421/19 D.E. (05.12.2019)

VISTO

Expediente N° 1.18.04.01017.19 / Licitación Privada N° 37/2019 Adquisición de concreto asfáltico, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 28.11.2019 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a licitación respondió como único oferente la firma Paulina Castro de Demartin e Hijos S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71211496-3, con domicilio en Alejandro Izaguirre 4991 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Que a foja N° 122 obra el informe de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual luego de evaluar y analizar la única propuesta recibida, sugiere adjudicar la presente Licitación a la firma Paulina Castro de Demartin e Hijos S.R.L., tomando en cuenta el precio del producto ofrecido y el cumplimiento del Pliego de la presente Licitación.

Que a foja N° 123 obra informe del Área de Suministros, sugiriendo adjudicar la Licitación Privada N° 37/2019 de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Que resulta conveniente a los intereses de esta Administración Municipal, adjudicar la Licitación Privada N° 37/2019 de acuerdo a los considerandos anteriores, dado que la oferta sugerida se encuadra con el presupuesto oficial.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Adjudicase la provisión de 70 toneladas concreto asfáltico en caliente para carpeta de rodamiento a retirar en planta, correspondientes a la Licitación Privada N° 37/2019, a la firma Paulina Castro de Demartin e Hijos S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71211496-3, con domicilio en Alejandro Izaguirre 4991 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco con veinte centavos (\$ 488.485,20).

Artículo 2º: Notifíquese a la firma adjudicada, recordándole que deberá cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90º y el Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 3º: Autorízase al Área de Suministros a notificar y emitir la Orden de Compra correspondiente con la siguiente imputación: Jurisdicción 5, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 4, Categoría Programática 20.01.00.

Artículo 4º: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos N° 1 - 2458, obrante a fojas N° 2, y el monto adjudicado, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática 20.01.00.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION N° 422/19 D.E. (06.12.2019)

VISTO

El Decreto N° 3270 del M.E.H.F. de fecha 25.10.2019, dictado por el Poder Ejecutivo de Entre Ríos por el cual se reajustan los montos correspondientes a algunos rubros de las Asignaciones Familiares vigentes en el Sector Público Provincial, y

CONSIDERANDO

Que los valores de los salarios familiares del Personal Municipal de Libertador San Martín, actualmente liquidados para las prestaciones correspondientes a Asignación por Prenatal e Hijo, Asignación por Hijo con Capacidades Diferentes, Asignación por Nacimiento, Asignación por Adopción y Asignación por Matrimonio, están fijados por la Resolución N° 292-19 D.E. de

fecha 06.09.2019, en adhesión al Decreto N° 1438 del M.E.H.F. de fecha 31.05.2019, dictado por el Poder Ejecutivo de Entre Ríos.

Que teniendo en cuenta la función social que cumplen los salarios familiares para las familias con hijos, se considera razonable otorgar al Personal Municipal de Libertador San Martín un incremento en el monto de las Asignaciones Familiares por Prenatal, por Hijo, por Hijo con Capacidades Diferentes, por Nacimiento, por Adopción y por Matrimonio, retroactivo al 1° de octubre de 2019, con los montos establecidos por el Decreto N° 3270 del M.E.H.F. de fecha 25.10.2019, dictado por el Poder Ejecutivo de Entre Ríos.

Que resulta conveniente unificar los montos de las Asignaciones Familiares, independientemente del Haber Nominal que el personal de Planta Permanente, Transitoria y Contratada de esta Administración Municipal perciba.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Autorízase a unificar los montos de las Asignaciones Familiares, independientemente del Haber Nominal que el personal de Planta Permanente, Transitoria y Contratada de esta Administración Municipal perciba.

Artículo 2°: Establécese retroactivo al 1° de octubre de 2019, en adhesión al Decreto N° 3270 del M.E.H.F. de fecha 25.10.2019, dictado por el Poder Ejecutivo de Entre Ríos, los montos de las Asignaciones Familiares contempladas en la Ley N° 5.729 y sus modificatorias por los conceptos que a continuación se indican:

CONCEPTO	MONTO
Asignación por Prenatal / Asignación por Hijo	\$ 2.525,-
Asignación por Hijo con Capacidades Diferentes	\$ 8.227,-
Asignación por Nacimiento	\$ 2.943,-
Asignación por Adopción	\$ 17.615,-
Asignación por Matrimonio	\$ 4.407,-

Artículo 3°: Autorízase al Área de Personal a hacer efectivo el incremento de los montos de las Asignaciones Familiares establecidas en el Artículo 2°, en los haberes del Personal Municipal correspondiente al mes de Enero 2020.

Artículo 4°: Impútese el gasto resultante en las partidas específicas de cada una de las jurisdicciones.

Artículo 5°: Las asignaciones familiares no modificadas por la presente Resolución, permanecen en los montos establecidos en las Resoluciones anteriores.

Artículo 6°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION N° 423/19 D.E. (09.12.2019)

VISTO

Expediente N° 1.18.04.01018.19 / Licitación Privada N° 38/2019 – Adquisición de caños de PVC para la Obra Pública N° 31.56.51 – Viviendas Social Loteo Partida 101791, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 03.12.2019 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a licitación respondió como único oferente la firma Keramicos S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71216561-4, con domicilio en De las Fresias 1445, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos.

Que a foja N° 52 obra el informe de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual luego de evaluar y analizar la única propuesta recibida, sugiere adjudicar la presente Licitación a la firma Keramicos S.R.L., tomando en cuenta el precio del producto ofrecido y el cumplimiento del Pliego de la presente Licitación.

Que a foja N° 53 obra informe del Área de Suministros, sugiriendo adjudicar la Licitación Privada N° 38/2019 de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Que resulta conveniente a los intereses de esta Administración Municipal, adjudicar la Licitación Privada N° 38/2019 de acuerdo a los considerandos anteriores, dado que la oferta sugerida se encuadra con el presupuesto oficial.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Privada N° 38/2019, a la firma Keramicos S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71216561-4, con domicilio en De las Fresias 1445, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos trescientos setenta y tres mil ciento sesenta y cinco (\$ 373.165,00).

Artículo 2°: Notifíquese a la firma adjudicada, recordándole que deberá cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90° y el Artículo 13° del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 3°: Autorízase al Área de Suministros a notificar y emitir la Orden de Compra correspondiente con la siguiente imputación: Jurisdicción 5, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 4, Categoría Programática 31.56.51.

Artículo 4°: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos N° 1 - 2489, obrante a fojas N° 2, y el monto adjudicado, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática 31.56.51.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

RESOLUCION N° 424/19 D.E. (09.12.2019)

VISTO

Expediente N° 1.18.04.01027.19 / Licitación Privada N° 39/2019 – Adquisición de dieciséis mil (16.000) litros de Diésel Grado III 10 PPM para el parque automotor y vial de este Municipio, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 04.12.2019 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a licitación respondió como único oferente la firma Marcelo Gottig y Cía. S.A., C.U.I.T. N° 30-52113796-3, con domicilio en Ruta Nacional N° 12, Km 404 de la ciudad de Crespo, provincia de Entre Ríos y la firma Combustibles Mesopotámicos S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71219762-1, con domicilio en Pascual Palma 448, 2° piso, departamento "C" de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Que a foja N° 65 obra nota de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, solicitando a la firma Combustibles Mesopotámicos S.R.L., la reducción del material solicitado por la cantidad de mil (1.000) litros, adjudicando la cantidad de quince mil (15.000) litros de Euro Diésel.

Que a foja N° 66 obra nota de la firma Combustibles Mesopotámicos S.R.L., a través de la cual acepta la reducción en la cantidad de litros que le sean adjudicados.

Que la Dirección de Obras y Servicios Públicos, a foja N° 67 mediante el cual luego de evaluar y analizar las propuestas recibidas, sugiere adjudicar la presente Licitación a la firma Combustibles Mesopotámicos S.R.L., tomando en cuenta el precio del producto ofrecido, el cumplimiento del Pliego de la presente Licitación y la reducción en la cantidad del producto solicitado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15° del Pliego General de Bases y Condiciones.

Que a foja N° 68 obra informe del Área de Suministros, sugiriendo adjudicar la Licitación Privada N° 39/2019 de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Que resulta conveniente a los intereses de esta Administración Municipal, adjudicar la Licitación Privada N° 39/2019 de acuerdo a los considerandos anteriores, dado que la oferta sugerida se encuadra con los valores de mercado.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Adjudicase la provisión de quince mil (15.000) litros de Euro Diésel, correspondientes a la Licitación Privada N° 39/2019, a la firma Combustibles Mesopotámicos S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71219762-1, con domicilio en Pascual Palma 448, 2° piso, departamento "C" de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos novecientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta (\$ 974.850,00).

Artículo 2°: Notifíquese a la firma adjudicada, recordándole que deberá cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90° y el Artículo 13° del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 3°: Desestímese la oferta presenta por la firma Marcelo

Gottig y Cía. S.A., C.U.I.T. N° 30-52113796-3, con domicilio en Ruta Nacional N° 12, Km 404 de la ciudad de Crespo, provincia de Entre Ríos.

Artículo 4º: Autorízase al Área de Suministros a notificar y emitir la Orden de Compra correspondiente con la siguiente imputación: Jurisdicción 5, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 4, Categoría Programática 16/19/20/32.00/01/06/75.00/75/76.

Artículo 5º: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos N° 1 - 2523, obrante a fojas N° 2, y el monto adjudicado, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática 16/19/20/32.00/01/06/75.00/75/76.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann

DECRETOS

Noviembre -----

1001. 01.11 Licencia por descanso anual
1002. 01.11 Licencia por descanso anual
1003. 01.11 Autorizando pago transporte de mercadería
1004. 01.11 Autorizando pago por servicio de red agua potable
1005. 04.11 Licencia por descanso anual
1006. 04.11 Licencia por descanso anual
1007. 05.11 Licencia por descanso anual
1008. 05.11 Autorizando pago de encuadernación
1009. 06.11 Licencia por descanso anual
1010. 06.11 Licencia por franco compensatorio
1011. 06.11 Licencia por descanso anual
1012. 06.11 Autorizando nuevas tarifas por prestación de servicios postales
1013. 11.11 Autorizando pago por prestación de servicios postales
1014. 11.11 Autorizando pago por servicio de transporte de mercadería
1015. 11.11 Licencia por descanso anual
1016. 12.11 Otorgando Bonificación Especial
1017. 12.11 Determinando fecha de cese licencia por tratamiento prolongado
1018. 12.11 Licencia por descanso anual
1019. 12.11 Licencia por descanso anual
1020. 12.11 Ratificando Acta de Comprobación N°2293
1021. 13.11 Promulgando Resolución N° 024/19 C.D
1022. 13.11 Licencia por descanso anual
1023. 13.11 Licencia por descanso anual
1024. 13.11 Licencia por descanso anual
1025. 13.11 Licencia por descanso anual
1026. 13.11 Licencia por descanso anual
1027. 13.11 Licencia por descanso anual
1028. 13.11 Licencia por franco compensatorio
1029. 13.11 Licencia por descanso anual
1030. 13.11 Licencia por descanso anual
1031. 14.11 Imponiendo sanción disciplinaria
1032. 14.11 Autorizando pago de Verificación Técnica Vehicular Obligatoria
1033. 15.11 Licencia por descanso anual
1034. 15.11 Licencia por descanso anual

1035. 15.11 Licencia por descanso anual
1036. 15.11 Licencia por descanso anual
1037. 15.11 Incorporando a Planta Permanente
1038. 15.11 Licencia por descanso anual
1039. 19.11 Licencia por franco compensatorio
1040. 20.11 Autorizando pago de encuadernación
1041. 20.11 Licencia por descanso anual
1042. 20.11 Licencia por descanso anual
1043. 20.11 Licencia por descanso anual
1044. 20.11 Licencia por descanso anual
1045. 21.11 Licencia por descanso anual
1046. 21.11 Licencia por descanso anual
1047. 22.11 Licencia por descanso anual
1048. 22.11 Licencia por descanso anual
1049. 22.11 Licencia por tratamiento prolongado
1050. 22.11 Promulgando Resolución N° 025/19 C.D
1051. 22.11 Promulgando Resolución N° 026/19 C.D
1052. 25.11 Fijando montos Colonia de Vacaciones
1053. 25.11 Licencia por tratamiento Prolongado
1054. 25.11 Licencia por franco compensatorio
1055. 25.11 Licencia por descanso anual
1056. 25.11 Licencia por descanso anual
1057. 25.11 Licencia por descanso anual
1058. 26.11 Licencia por descanso anual
1059. 26.11 Licencia por descanso anual
1060. 26.11 Licencia por franco compensatorio
1061. 26.11 Licencia por descanso anual
1062. 26.11 Promulgando Ordenanza N° 1436/19 C.D
1063. 26.11 Segunda Transferencia de Partida Presupuesto de Gastos Ejercicio 2019
1064. 27.11 Plazo fijo
1065. 27.11 Licencia por descanso anual
1066. 27.11 Licencia por descanso anual
1067. 27.11 Licencia por descanso anual
1068. 27.11 Licencia por descanso anual
1069. 27.11 Licencia por descanso anual
1070. 28.11 Licencia por descanso anual
1071. 28.11 Licencia por descanso anual
1072. 28.11 Licencia por descanso anual
1073. 28.11 Licencia por descanso anual
1074. 29.11 Licencia por descanso anual

1075. 29.11 Autorizando reconocer horas normales Planta Transitoria y Planta Contratada
1076. 29.11 Licencia por descanso anual

Diciembre -----

1077. 02.12 Ratificando Acta Contravencional N° 098
1078. 02.12 Nombramiento transitorio a cargo de Contador Municipal
1079. 02.12 Promulgando Ordenanza N° 1437/19 C.D.
1080. 02.12 Promulgando Resolución N° 027/19 C.D.
1081. 02.12 Ratificando Acta Contravencional N° 143
1082. 02.12 Licencia por franco compensatorio
1083. 02.12 Licencia por descanso anual
1084. 02.12 Licencia por descanso anual
1085. 03.12 Licencia por descanso anual
1086. 03.12 Licencia por descanso anual
1087. 03.12 Licencia por descanso anual
1088. 04.12 Licencia por franco compensatorio
1089. 04.12 Autorizando pago por servicios postales
1090. 04.12 Licencia por descanso anual
1091. 04.12 Licencia por franco compensatorio
1092. 04.12 Licencia por descanso anual
1093. 04.12 Licencia por descanso anual
1094. 04.12 Licencia por descanso anual
1095. 04.12 Licencia por descanso anual
1096. 04.12 Licencia por descanso anual
1097. 04.12 Plazo fijo
1098. 05.12 Promulgando Resolución N° 028/19 C.D.
1099. 06.12 Promulgando Ordenanza N° 1438/19 C.D.
1100. 06.12 Promulgando Ordenanza N° 1439/19 C.D.
1101. 06.12 Licencia por franco compensatorio
1102. 06.12 Licencia por descanso anual
1103. 09.12 Plazo fijo
1104. 09.12 Licencia por descanso anual y franco
1105. 09.12 Licencia por descanso anual
1106. 09.12 Licencia por descanso anual
1107. 09.12 Licencia por descanso anual
1108. 09.12 Licencia por descanso anual
1109. 09.12 Licencia por descanso anual
1110. 09.12 Promulgando Ordenanza N° 1440/19 C.D.
1111. 09.12 Licencia por tratamiento Prolongado

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

CONCEJO DELIBERANTE

Presidente: Max Sebastián Rodríguez Mayer; **Secretaria:** Claudia R. Erbes; **Concejales:** Gabriel Gustavo De Sousa Matías, Marlene Noemí Krumm, Héctor Fernando Cabrini, Susana Etel Cayrus, Silvio Eduardo Ballone, Rolando Jorge Schneider, Karen Delma Galarza, Walter Gustavo Heinze y Rosa Delia Barrionuevo.

ORDENANZAS

ORDENANZA N° 1436/19 C.D. (26.11.2019)

VISTO

El crecimiento constante de nuestra localidad, el incremento crecientemente de propuestas de subdivisiones de inmuebles con destino a loteos que tienen implicancia en el ordenamiento de la ciudad, y el alto impacto social y ambiental que generan los mismos.

CONSIDERANDO

Que es función primordial del gobierno municipal velar por el

bienestar general, razón por la cual se pretende un crecimiento ordenado y con servicio público eficientes.

Que los vecinos de la ciudad, en la mayoría de los barrios y distintos sectores, expresan fuertes reclamos respecto a la necesidad de asfalto, pavimentación de las calles, desagües pluviales, siendo este uno de los principales reclamos de los vecinos.

Que son muchas las calles de la localidad que sufren inconvenientes importantes ante las precipitaciones, lo que dificulta o imposibilita la circulación o movilidad.

Que luego de cada lluvia, el Municipio se encuentra obligado a mejorar todas las calles enripiadas por el desastroso estado en que quedan.

Que resulta conveniente autorizar a desglosar los lotes de forma ordenada y escalonada, teniendo en cuenta las arterias principales existentes y la proximidad a zonas urbanizadas.

Que es deber del Municipio asegurar que los nuevos loteos tengan las infraestructuras necesarias para garantizar los servicios públicos en general.

Que es indispensable que los propietarios de nuevos loteos realicen las Obras Públicas necesarias para garantizar que los servicios públicos en general sean eficientes.

Que resulta necesario regular dentro del ejido urbano de Libertador San Martín las instalaciones de las redes existentes o futuras, de comunicación, telefonía, televisión por cable, iluminación, energía eléctrica, circuito cerrado de televisión,

radiodifusión, y/o cualquier otro servicio que requiera ocupación de suelo.

Que resulta conveniente que el Municipio regule el ordenamiento y control del espacio aéreo, suelo y/o subsuelo en los espacios públicos de la ciudad.

Que resulta necesario y urgente fomentar mecanismos para mejorar la infraestructura de la ciudad.

Que es fundamental regular que los espacios libres de construcción queden con terreno absorbente, para evitar que todas las aguas pluviales sean eliminadas a las calles y evitar su filtración a las cloacas.

Que es fundamental unificar los anchos mínimos de las veredas públicas, para garantizar la circulación peatonal y la de las personas con discapacidad.

Que resulta necesario que las calles de los nuevos fraccionamientos tengan un ancho considerable, ya que la mayoría de los servicios están proyectados por los espacios verdes.

Que resulta fundamental que todos los servicios se proyecten por los espacios verdes para evitar que en un futuro se tenga que romper la calzada para realizar las conexiones y/o, reparaciones correspondientes.

Que resulta necesario agregar al Código Municipal de Faltas, penalidades por el incumplimiento a los Artículos del Código de Ordenamiento Territorial y Ambiental.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Modifíquese el Artículo 11º Inciso f), de la Ordenanza Nº 1201 (Código de Ordenamiento Territorial y Ambiental), que quedará redactado de la siguiente manera:

“f) Superficie libre: es la que resulta de aplicar el F.O.S. a la superficie total del terreno. La misma podrá ser ubicada en cualquier sitio del predio que por proyectos convenga, respetando el retiro de edificación exigido por la Municipalidad, si correspondiere.

Factor absorbente de Suelo (F.A.S.): es el porcentaje de la superficie libre del lote, que no podrá impermeabilizarse, debiendo permanecer absorbente (tierra, césped, piedra, etc.) y libre de hormigón, veredas perimetrales, ingresos vehiculares, etc. En todos los casos el F.A.S. será el cuarenta por ciento (40 %) de la superficie libre.

Superficie absorbente mínima (S.A.M.): es la porción del inmueble que resulta de la aplicación de la siguiente fórmula.

SUPERFICIE ABSORBENTE MINIMA (SAM) = (FAS x (1-FOS)) x Superficie del lote.”

Artículo 2º: Modifíquese el Artículo 33º Inciso c), de la Ordenanza Nº 1201 (Código de Ordenamiento Territorial y Ambiental), que quedará redactado de la siguiente manera:

“c) Vías de Distribución: Son las calles vehiculares internas cuya función es canalizar el tránsito interno de cada zona, con baja velocidad de tránsito y reducido volumen vehicular. Constituyen la trama elemental del tejido urbano. Su ancho mínimo es de 20m.”

Artículo 3º: Modifíquese el Artículo 36º de la Ordenanza Nº 1201 (Código de Ordenamiento Territorial y Ambiental), que quedará redactado de la siguiente manera:

“En los casos especiales de fraccionamiento que cuenten con proyectos particularizados de viviendas, en los cuales se permitan calles sin salida, éstas tendrán un ancho mínimo de 20 m., debiendo preverse en el extremo cerrado un espacio circular para giro, con un radio no menor a 15 metros.

Excepcionalmente, previa recomendación de las oficinas técnicas de aplicación, se podrán aprobar fraccionamientos cuyo diseño (forma de las manzanas o dimensión de los lotes), se aparte de lo requerido en general por esta norma, basándose en consideraciones urbanas o físicas y con el fin de adaptar los lotes a los siguientes propósitos: centros comerciales, de depósitos o industriales.”

Artículo 4º: Modifíquese el Artículo 43º Inciso 1) de la Ordenanza Nº 1201 (Código de Ordenamiento Territorial y Ambiental), que quedará redactado de la siguiente manera:

“1) Una vez visado el proyecto de fraccionamiento por parte de la Municipalidad, el propietario deberá ejecutar la apertura de las

vías de circulación proyectadas, y realizar todos los movimientos de tierra necesarios a fin de asegurar un adecuado escurrimiento de las aguas, que evite puntos de acumulación de las mismas en zonas urbanizadas o adyacentes. Deberá realizar el abovedamiento y cuneteo de las calles, construir los cruces de caños y cruces peatonales en bocacalles previendo la colocación de rampas de accesibilidad, y ejecutar las obras de cordón cuneta, y asfaltado o pavimento de hormigón, de acuerdo con las rasantes y normas técnicas que determine la oficina municipal competente.

La autoridad de aplicación deberá definir qué pavimento habrá de utilizarse en cada calle, si pavimento de asfalto o pavimento de hormigón, considerando para ello la pendiente de la misma y otras especificidades técnicas que pudieren corresponder.

Quedan eximidos de la exigencia de pavimento los fraccionamientos de superficies menores a 1 Ha. (una hectárea), salvo que provengan de una superficie mayor a la mencionada como resultante de una subdivisión, o loteadores que tengan el carácter de persona física y por única vez.

Las calles asfaltadas deberán cumplir los siguientes requisitos: cordón cuneta de Hormigón H 21, con base de 0.80 metros, y pavimento de concreto asfáltico en caliente con un espesor mínimo de 7 cm., que deberá abarcar el ancho total de la calzada entre cordones.

Las calles pavimentadas con hormigón, deberán respetar los siguientes recaudos: cordón cuneta de hormigón H21 y pavimento con un espesor mínimo de 15 centímetros, que deberá abarcar el ancho total de la calzada entre cordones.”

Artículo 5º: Agréguese al Artículo 43º del Código de Ordenamiento Territorial y Ambiental el siguiente texto, que deberá incorporarse como Inciso 6):

“6) A solicitud del loteador, luego de visado el proyecto de fraccionamiento y previo dictamen fundado de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, el Ejecutivo Municipal deberá autorizar la realización en etapas de las obras de infraestructura de servicios detalladas precedentemente, y consecuentemente el correspondiente desglose de los lotes que cuenten con dicha infraestructura, el desglose máximo será del veinte por ciento (20%) del loteo. Para delimitar las zonas del proyecto de fraccionamiento que quedarán comprendidas en cada etapa de la realización escalonada de obras, se tendrá en cuenta, entre otros criterios, la cercanía a arterias principales existentes y la proximidad a zonas urbanizadas.”

Artículo 6º: Modifíquese el Artículo 43º, Inciso 2), Apartado 1), de la Ordenanza Nº 1201 (Código de Ordenamiento Territorial y Ambiental), que quedará redactado de la siguiente manera:

“1) Servicio de agua potable, colocando las cañerías de acuerdo con los planos indicados en el Art. 27º, Inciso 3, Apartado g), incluyendo la abrazadera y manguera para la posterior conexión individual; los costos de la conexión individual de agua potable de cada lote deberán ser pagados a la prestadora del servicio por el propietario del terreno al momento de solicitar la conexión, al monto que establezca el Código Tributario Municipal, (Parte Impositiva, Art. 48º BIS, Inciso a), si la prestadora es la Municipalidad o al que establezca la Cooperativa de Servicios Públicos si es ella la prestadora. El tendido de la cañería se deberá realizar al frente de cada lote por el espacio verde.”

“Será además obligatorio proveer bocas hidrantes debidamente señalizadas, una cada diez manzanas y al menos una por loteo, en el lugar que defina la autoridad de aplicación de la presente norma.”

Artículo 7º: Modifíquese el Artículo 43º, Inciso 2), Apartado 2) de la Ordenanza Nº 1201 (Código de Ordenamiento Territorial y Ambiental), que quedará redactado de la siguiente manera:

“2) Red domiciliaria de energía eléctrica, El tendido de los conductores se deberá realizar subterráneo conforme a los planos indicados en el Art. 27º, Inciso 3, Apartado h). Quedará a cargo del propietario del fraccionamiento, la colocación del alumbrado público, según las especificaciones técnicas (características de las columnas, cabezal, accesorios y ubicación de las mismas) que indique la oficina técnica municipal correspondiente. El tendido eléctrico deberá quedar ubicado en el espacio verde.”

Artículo 8°: Modifíquese el Artículo 27°, Inciso 3), Apartado h), de la Ordenanza N° 1201 (Código de Ordenamiento Territorial y Ambiental), que quedará redactado de la siguiente manera:

“h) Plano de sistema de distribución de energía eléctrica, en baja tensión, tanto para las parcelas como para el alumbrado público. Se detallará el tipo de tendido, trazado, puntos de suministro (según las características y ubicación otorgadas por la oficina técnica) y memoria de cálculo. El tendido eléctrico se deberá realizar subterráneo según la reglamentación del ente prestador del servicio. Los conductores deberán ser multipolar compacto reticulado (pre ensamblado). La documentación a presentar deberá poseer la aprobación correspondiente del ente prestador del servicio, y el compromiso de prestación del servicio.”

Artículo 9°: Modifíquese el Artículo 43°, Inciso 2), Apartado 3), de la Ordenanza N° 1201 (Código de Ordenamiento Territorial y Ambiental), que quedará redactado de la siguiente manera:

“3) En todos los casos de fraccionamiento el propietario deberá realizar las obras correspondientes a la red cloacal, donde sea posible su conexión al sistema cloacal existente y conforme al Art. 27°, Inciso 3), Apartado i. El tendido de la cañería se deberá realizar por el espacio verde.”

Artículo 10°: En todo nuevo loteo se deberá dejar previsto en los cruces de calle, caños camisa para luego pasar la red de Gas Natural sin necesidad de romper la capa asfáltica.

Artículo 11°: Modifíquese el Inciso a) y deróguese el Inciso c), del Artículo 51°, de la Ordenanza N° 1201 (Código de Ordenamiento Territorial y Ambiental). El Inciso a) quedará redactado de la siguiente manera:

“a) Las veredas a construirse ocuparán desde la línea municipal hasta el cordón de la calzada, un espacio no menor a 1,20 m. Las partes de tierra que quedaren tendrán césped y serán mantenidas en buenas condiciones por los frentistas. Se mantiene la excepción de la Ordenanza N° 109/74.”

Artículo 12°: Modifíquese el Artículo 29°, Inciso d), de la Ordenanza N° 663 (Reglamento para la Edificación en Libertador San Martín), que quedará redactado de la siguiente manera:

“d) La pendiente de las veredas estará entre el uno y el tres por ciento (1% al 3%) en sección al cordón. Todo desnivel entre veredas contiguas se resolverá mediante rampas de pendiente máxima 10 %, con piso antideslizante, prohibiéndose los escalones laterales o transversales a las mismas.”

Artículo 13°: Modifíquese el Artículo 78°, de la Ordenanza N° 1201 (Código de Ordenamiento Territorial y Ambiental), que quedará redactado de la siguiente manera:

“La plantación y/o extracción de especies arbóreas y arbustivas en los espacios públicos será tarea exclusiva municipal. Para el caso de nuevas urbanizaciones y/o loteos, será obligatorio realizar por parte del loteador la obra de forestación, según la especie y cantidades que indique el Área Técnica Municipal correspondiente.”

Artículo 14°: Agréguese al Código Municipal de Faltas sanciones contra el Código de Ordenamiento Territorial y Ambiental, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Faltas contra el Código de Edificación y al Código de Ordenamiento Territorial y Ambiental

Artículo 144°: Las infracciones contra el código de edificación y al Código de Ordenamiento Territorial y Ambiental serán sancionadas de acuerdo a las siguientes penas:

1. Apercibimiento
2. Multas
3. Suspensión en el uso de la firma: la que podrá ser aplicada por términos variables entre tres meses y diez años
4. Eliminación definitiva del registro de firmas.

Las mismas podrán ser aplicadas al propietario, profesionales firmantes, constructor o instalador, de acuerdo al grado de responsabilidad de cada uno en la concreción de la infracción, correspondiente a Obras Privadas, Catastro y/o la Dirección de Obras y Servicios Públicos determinar el grado de responsabilidad de cada uno de ellos en la concreción de la infracción.

La imposición de alguna de las penalidades antes indicadas, no releva a los afectados del cumplimiento estricto de las disposiciones en vigor o de la corrección de las irregularidades

que las motivaron. A los efectos de la aplicación de una pena, se tendrá en cuenta la gravedad de la falta cometida y los antecedentes del infractor.

La aplicación de la sanción, corresponderá al Presidente Municipal y al Juez de Faltas, con el asesoramiento de Obras Privadas, Catastro y/o la Dirección de Obras y Servicios Públicos. Aplicada una sanción, corresponderá al infractor el derecho a efectuar descargos en los términos establecidos en el Art. 19 del Título I.

Artículo 145°: Corresponderá la aplicación de apercibimiento por:

1. No tener en la obra los documentos aprobados
2. No concurrir a una citación en obra

Artículo 146°: Corresponderá la aplicación de las siguientes multas por:

1. El equivalente en pesos de cien (100) a un mil (1000) litros de nafta súper al menor valor en plaza por efectuar en obras autorizadas, ampliaciones o modificaciones, movimiento de suelo, etc. de acuerdo al Reglamento de Edificación y/o al Código de Ordenamiento Territorial y Ambiental, pero sin el permiso correspondiente.
2. El equivalente en pesos de cien (100) a tres mil (3000) litros de nafta súper al menor valor en plaza por efectuar en obras autorizadas, ampliaciones o modificaciones, movimiento de suelo, etc. que no están de acuerdo al Reglamento de Edificación y/o al Código de Ordenamiento Territorial y Ambiental.
3. El equivalente en pesos de cien (100) a cinco mil (5000) litros de nafta súper al menor valor en plaza por iniciar obras sin las autorizaciones correspondientes.
4. El equivalente en pesos de 50 a 500 litros de nafta súper al menor valor en plaza por:
Impedir el acceso a las obras de los inspectores en cumplimiento de sus funciones.

*No cumplir la intimación de construir o reparar cercas y veredas.
No colocar la valla reglamentaria*

No colocar letrero de obra

Tener más de tres apercibimientos en una obra

Vicios ocultos constatados

No solicitar las inspecciones previstas

Las multas se aplicarán como sanción por cada infracción y si ésta no se corrigiera se aplicará suspensión en el uso de la firma.

La multa o sumatoria de multas que se apliquen por infracciones en una obra determinada, no podrán superar en ningún caso el 5% del monto de la obra, calculado a la fecha en que se aplique la multa, según los parámetros establecidos en las planillas de Características de Edificación que se utilizan para determinar el monto a pagar como Derecho de Edificación y del Cálculo del Monto de Obra Total. (Modificado por Ordenanza N° 1134/09)

Artículo 147°: Se aplicará SUSPENSIÓN EN EL USO DE LA FIRMA:

- 1) Por cada cinco multas aplicadas en el término de un año y consideradas en conjunto: 3 meses.
 - 2) Por no acatar una orden escrita de paralización de trabajos o no corregir infracciones debidamente intimadas: 3 a 5 meses.
 - 3) Por utilizar materiales de mala calidad que afecten la seguridad e higiene: 3 meses a 2 años.
 - 4) Por considerar en los planos datos falsos: 3 meses a 2 años.
 - 5) Por grave negligencia o dolo de los Profesionales, Constructores o Empresas firmantes del expediente de Obra: 1 año a 3 años.
 - 6) Cuando se produzcan derrumbes parciales o totales por deficiencias en los cálculos o en la construcción: 1 año a 5 años.
 - 7) Cuando se compruebe la falsificación de firmas, sin perjuicio de la responsabilidad legal que pudiera sobrevenir: 5 años.
 - 8) Cuando se compruebe prestación de firma de cualquiera de los que intervienen en la obra: 2 años a 5 años.
 - 9) Cuando se efectúen trabajos de importancia en contravención del Reglamento: 1 año a 5 años.
- Significado de la suspensión de la firma: La suspensión de la firma significará la prohibición de presentar planos, construir o instalar nuevas obras hasta tanto la penalidad sea cumplida. Sin embargo, se podrá continuar el trámite de los expedientes ya iniciados antes de la aplicación de la pena, así como las obras*

con permiso concedido. No obstante, cuando la suspensión que se aplique sea por un año o más, podrá llevar para el Profesional, Constructor o Instalador afectado, su eliminación de todas las obras que intervengan o que se encuentre a su cargo, iniciadas o con permiso concedido.”

Artículo 15º: Deróguese toda norma que sea contraria a la presente.

Artículo 16º: Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese.

Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 6 días del mes de noviembre de 2019.

MAX S. RODRÍGUEZ MAYER – Claudia R. Erbes

Promulgado por Decreto Nº 1062/19 D.E.

ORDENANZA Nº 1437/19 C.D. (02.12.2019)

VISTO

Nota ingresada por los señores adjudicatarios de viviendas del plan PRODISER “Programa de Desarrollo de la Infraestructura Social de Entre Ríos con fecha 21/10/2019 e incorporada al Expediente Nº 1.18.04.00549.15 Tomo II, a foja Nº 110, por medio de la cual solicitan volver a la Ordenanza Nº 1315 de fecha 19/11/2015 que establece el pago del valor de la vivienda en 240 cuotas fijas, mensuales y consecutivas de pesos un mil setecientos veinticinco pesos (\$ 1.725).

CONSIDERANDO

Que el 19/11/2015 el Municipio de Libertador San Martín, mediante Ordenanza Nº 1315, se adhirió a la Ley Provincial Nº 10.197 en la que se crea el programa PRODISER o compromete destinar recursos al “Fondo para la Infraestructura Social de Entre Ríos” con destino a la construcción de viviendas sociales. Que, en dicha Ordenanza, en su Artículo 10º, establece el valor histórico del bien en cuatrocientos catorce mil pesos (\$ 414.000) pagaderos en cuotas mensuales y consecutivas por plazo de hasta 20 años.

Que a fines del año 2017 se realizaron reuniones con los adjudicatarios a fin de consensuar las condiciones de pago y la forma de actualización del bien, y como consecuencia se resolvió determinar el valor de las cuotas mensuales como el equivalente al 39% del valor del Salario Mínimo Vital y Móvil determinado por el Consejo Nacional del Empleo.

Que en folio Nº 6 y 7 del Expediente 1.17.04.00727.18 se encuentra copia de la Ordenanza Nº 1375, de fecha 29/12/2017, en la que se modificó el Artículo Nº 10 de la Ordenanza Nº 1315 estableciendo condiciones de pago del valor del bien y mecanismo de actualización del valor de la cuota.

Que en la Ordenanza Nº 1375 se determina postergar el cobro de las cuotas hasta 6 meses de la fecha de toma de posesión de la vivienda.

Que los adjudicatarios, en fecha 30 de Julio de 2018, elevan nota solicitando por primera vez volver a las condiciones de pago establecidas originalmente en Ordenanza Nº 1315.

Que producto de reuniones que tuviera la comisión de Legislación, Recursos, Hacienda y Presupuestos con los adjudicatarios, en la que manifestaban imposibilidad de hacer frente al valor de la cuota es que se sanciona con fecha 3/12/2018 la Ordenanza Nº 1406 en la que se otorga beneficio de pago de media cuota a los adjudicatarios que no alcanzan a satisfacer sus necesidades básicas de acuerdo a los montos establecidos por INDEC bajo el índice de Canasta Básica Total. Que el día 6/11/2019 se realiza una nueva reunión con los adjudicatarios, quienes con claridad ratifican su pedido de volver a las condiciones y valores de pago en cuotas fijas.

Que el bloque de concejales de Unión Vecinal tomó la decisión de elaborar este proyecto de modificación de la Ordenanza Nº 1406 tomando como criterio el informe, que consta en folio 21 y 22, del Sr. Luis Méndez Casariego de la Unidad Ejecutora Programas Especiales dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios del Gobierno de Entre Ríos. En este informe el Sr. Méndez recomienda que el valor de las cuotas mensuales a abonar no supere el 15% de los ingresos totales del hogar.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTIN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Modifíquese el Artículo 3º, Inciso b), de la Ordenanza

Nº 1406, quedando redactado de la siguiente manera:

“b) Que el valor de la cuota mensual, para el pago de la vivienda del plan PRODISER, sea mayor al 15% del ingreso bruto económico total del hogar. Entendiéndose por ingreso bruto total del hogar al ingreso del adjudicatario más el ingreso del grupo conviviente.”

Artículo 2º: Notifíquese a las áreas involucradas para la toma de razón.

Artículo 3º: Notifíquese a los beneficiarios con atenta nota de estilo.

Artículo 4º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 27 días del mes de noviembre de 2019.

MAX S. RODRÍGUEZ MAYER – Claudia R. Erbes

Promulgado por Decreto Nº 1079/19 D.E.

ORDENANZA Nº 1438/19 C.D. (06.12.2019)

VISTO

El Expediente Nº 1.18.04.00672.19, iniciado por el Sr. PRESIDENTE MUNICIPAL, con referencia PROYECTO CÁLCULO DE RECURSOS Y PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 2020, y

CONSIDERANDO

Que se ha estimado los Recursos para el Ejercicio 2020 conforme al proyecto del Código Tributario Municipal elaborado, para los Recursos No Tributarios en base al Relevamiento de Expectativas del Mercado elaborado por el Banco Central de la República Argentina del mes de agosto de 2019, el cual resulta sensiblemente inferior a las variaciones de costos experimentadas en nuestra jurisdicción tomando como base el interanual del mes de septiembre, y para los Recursos Tributarios aplicando las Pautas Principales y Básicas contenidas en el Proyecto de Presupuesto Nacional para 2020, sujeto a las disposiciones Nacionales y Provinciales sobre las correspondientes coparticipaciones en impuestos que rigen para este Municipio.

Que el encuadre legal al Artículo 147º de la Ley Nº 10.082 adecuará definitivamente la estimación del Recurso Total del Ejercicio 2020 que llevará inevitablemente a la adecuación del Gasto garantizando y respetando los principios presupuestarios y el equilibrio fiscal que consagran los Artículos 35º y 122º, inciso 8) de la Constitución Provincial, por imperio del Artículo 11º, Inciso f, Apartado 5, de la indicada norma legal.

Que se ha proyectado el Gasto total de funcionamiento y el plan de inversiones físicas para el Ejercicio 2020, con la intervención de las respectivas Direcciones, las Secretarías, el Departamento Ejecutivo y la Presidencia del H.C.D. obrantes desde Folio Nº 8 a Nº 11 correspondientes a los Folios Nº 1 y Nº 2 de la Actuación incorporada bajo el Nº 9.18.04.04124.19 de fecha 22.08.2019; desde Folio Nº 10 a Nº 11 correspondientes a los Folios Nº 8 y Nº 9 de la Actuación incorporada bajo el Nº 9.18.04.04131.18 de fecha 22.08.2019; Folios Nº 12 a Nº 14 correspondiente al Folio Nº 1 al Nº 14 de la Actuación incorporada bajo el Nº 9.18.04.04170.19 del 27.08.2019; desde Folios Nº 15 y Nº 16 correspondiente a los Folios Nº 1 y Nº 2 de la Actuación incorporada bajo el Nº 9.18.04.04175.19 del 27.08.2019; desde Folios Nº 17 al Nº 18 correspondiente a los Folios Nº 1 y Nº 2 de la Actuación incorporada bajo el Nº 9.18.04.04184.19 de fecha 27.08.2019; desde Folios Nº 20 y Nº 21 correspondientes a los Folios Nº 1 y Nº 2 de la Actuación incorporada bajo el Nº 9.18.04.04215.19 de fecha 29.08.2019; desde Folios Nº 22 al Nº 58 correspondientes a los Folios Nº 1 al Nº 37 de la Actuación incorporada bajo el Nº 9.18.04.04216.19 del 29.08.2019; desde Folios Nº 59 al Nº 64 correspondientes a los Folios Nº 1 a Nº 6 de la Actuación incorporada bajo del Nº 9.18.04.04219.19 del 30/08/19; desde Folios Nº 65 correspondiente al Folio Nº 1 de la Actuación incorporada bajo del Nº 9.18.04.04247.19 del 02.09.2019; desde Folios Nº 66 al Nº 71 correspondientes a los Folios Nº 1 a Nº 6 de la Actuación incorporada bajo del Nº 9.18.04.04291.19 del 04.09.2019; desde Folios Nº 72 al Nº 73 correspondientes a los Folios Nº 1 y Nº 2 de la Actuación incorporada bajo del Nº 9.18.04.04350.19 del 06.09.2019; del

Folios N° 1 correspondiente al Folio N° 1 de la Actuación incorporada bajo del N° 9.18.04.04355.19 del 06.09.2019; del Folio N° 75 correspondiente al Folio N° 1 de la Actuación incorporada bajo del N° 9.18.04.04400.19 del 10.09.2019; desde Folios N° 76 al N° 108 correspondientes a los Folios N° 1 a N° 33 de la Actuación incorporada bajo del N° 9.18.04.04412.19 del 11.09.2019; desde Folios N° 109 al N° 110 correspondientes a los Folios N° 1 a N° 2 de la Actuación incorporada bajo del N° 9.18.04.04481.19 del 12.09.2019; desde Folios N° 111 al N° 119 correspondientes a los Folios N° 1 a N° 9 de la Actuación incorporada bajo del N° 9.18.04.04488.19 del 16.09.2019; del Folio N° 120 correspondiente al Folio N° 1 de la Actuación incorporada bajo del N° 9.18.04.04511.19 del 16.09.2019; desde Folios N° 121 al N° 127 correspondientes a los Folios N° 1 a N° 7 de la Actuación incorporada bajo del N° 9.18.04.04517.19 del 16.09.2019; del Folios N° 139 correspondiente al Folio N° 1 de la Actuación incorporada bajo del N° 9.18.04.04578.19 del 20.09.2019; del Folio N° 140 correspondiente al Folio N° 1 de la Actuación incorporada bajo del N° 9.18.04.04633.19 del 24.09.2019; desde Folios N° 141 al N° 147 correspondientes a los Folios N° 1 a N° 7 de la Actuación incorporada bajo del N° 9.18.04.04687.19 del 26.09.2019; desde Folios N° 148 al N° 156 correspondientes a los Folios N° 1 a N° 9 de la Actuación incorporada bajo del N° 9.18.04.04688.19 del 26.09.2019; y desde Folio N° 128 al N° 138 las proyecciones y determinación de las dietas y remuneraciones del Gabinete de Autoridades Superiores, Personal de Planta Permanente, Planta Transitoria y Contratada, con sus correspondientes ajustes conforme a las necesidades previstas, prioridades previamente establecidas y disponibilidades financieras elaboradas de Folios N° 157 al N° 163 para el Recurso Municipal y de Folios N° 164 al N° 271 para el Gasto Municipal.

Que se ha elaborado el Cálculo de Recursos, y estimado las Inversiones Corrientes y de Capital del Presupuesto de Gastos, ambos para el Ejercicio 2020, que en su mínima expresión serán necesarias para el financiamiento de los Servicios y Obras que requiere la comunidad de Libertador San Martín en toda su jurisdicción.

Que todas las proyecciones conforman el cuerpo único del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos del Ejercicio 2020 siendo tanto en su forma analítica como consolidada los obrantes de Folios N° 157 a N° 271.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTIN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: Aprobar el Cálculo de Recursos del Ejercicio 2020, por la suma total de pesos doscientos dieciséis millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos con dieciséis centavos (\$ 216.639.442,16), detallado analíticamente en la Planilla del Cálculo de Recursos por Rubro, obrante de Folio N° 159 a Folio N° 162; en forma Analítica por Carácter Económico obrante de Folio N° 157 a N° 158; y por su Procedencia obrante a Folio N° 163, que adjuntos forman parte integrante de la presente Ordenanza, descriptos de manera consolidada como se detalla seguidamente:

RUBROS	RECURSO ESTIMADO
I. Recursos Corrientes	200.733.198,05
II. Recursos de Capital	7.406.244,11
III. Fuentes Financieras	8.500.000,00
TOTAL RECURSOS	216.639.442,16

Artículo 2°: Declarar Recursos con afectación específica por la suma total de pesos seis millones cuatrocientos sesenta y cinco mil setecientos sesenta y siete centavos (\$ 6.465.760,67) determinados en la Planilla del Cálculo de Recursos por Procedencia, obrante a Folio N° 162, provenientes de: a-) Fondo Municipal de Promoción, Rubro N° 12.1.17.00, por la suma de pesos tres millones seiscientos noventa y seis mil trescientos cuarenta y cinco con setenta y cuatro centavos (\$ 3.696.345,74), para financiar erogaciones corrientes y de capital en las áreas dispuestas por el Art. 52° del Código Tributario Municipal, Parte Impositiva, a saber: Dependiente de la Jurisdicción N° 4 – Dirección de Desarrollo Social; Apertura Programática 17.01.00 – Coro Municipal, Partida Principal

2.0.0.0 – Bienes de Consumo; 3.0.0.0 – Servicios no Personales, y 4.0.0.0 – Bienes de Uso; Apertura Programática 17.04.00 – Cultura, Partida Principal 2.0.0.0 – Bienes de Consumo; 3.0.0.0 – Servicios no Personales; 4.0.0.0 – Bienes de Uso, y 5.0.0.0 – Transferencias; Apertura Programática 18.01.00 – Centro Municipal de Salud, Partida Principal 5.0.0.0 – Transferencias; Apertura Programática 19.02.00 – Plan de Becas, Partida Principal 5.0.0.0 – Transferencias; y Apertura Programática 19.05.00 – Asistencia Social a la Comunidad, Partida Principal 5.0.0.0 – Transferencias. b-) Programa Nacional Plan Nacer-Sumar, Rubro N° 17.2.01.03, por la suma de pesos cuatrocientos setenta y un mil novecientos noventa y ocho con sesenta y tres centavos (\$ 471.998,63), para financiar Inversiones de Infraestructura dependiente de la Jurisdicción N° 4 – Dirección de Desarrollo Social; Categoría Programática 18.01.00 – Centro Municipal de Salud, Partida Principal 3.0.0.0 – Servicios no personales y 4.0.0.0 – Bienes de Uso. c-) Programa Consejo Provincial del Niño, Adolescente y Familia, Rubro N° 17.5.01.03, por la suma de pesos ciento sesenta y ocho mil (\$ 168.000,00), para financiar Inversiones dependientes de la Jurisdicción N° 4 – Dirección de Desarrollo Social; Categoría Programática 19.0700 – Área Niñez, Adolescencia y Familia (ANAF), Partida Principal 3.0.0.0 – Servicios no personales. d-) Venta Inmueble Programa Federal Vivienda y Mejoramiento Hábitat Pueblos Originarios y Rurales – Ordenanza N° 1375, Rubro N° 21.1.02.01, por la suma de pesos novecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos dieciséis (\$ 988.416,00), para financiar Inversiones e Infraestructura dependientes de la Jurisdicción N° 7 – Secretaría de Obras y Servicios Públicos; Categoría Programática 29.56.51 – Viviendas Loteo Social Partida Provincial N° 101.791, Partida Principal 2.0.0.0 – Bienes de Consumo y Partida Principal 3.0.0.0 – Servicios no Personales. e-) Programa Federal Mejoramientos Viviendas Mejor Vivir II, Rubro N° 22.2.01.03, por la suma de pesos un millón ciento cuarenta y un mil con treinta centavos (\$ 1.141.000,30), para financiar Inversiones e Infraestructura dependientes de la Jurisdicción N° 7 – Secretaría de Obras y Servicios Públicos; Apertura Programática 29.53.00 – Programa Federal Mejoramiento Viviendas “Mejor Vivir II”, Partida Principal 2.0.0.0 – Bienes de Consumo.

Artículo 3°: Aprobar el Presupuesto de Gastos del Ejercicio 2020 por la suma total de pesos doscientos dieciséis millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos con dieciséis centavos (\$ 216.639.442,16), que en forma Consolidada por Carácter Económico obrante de Folio N° 164 a Folio N° 165; Clasificado por Finalidad y Función de Folio N° 166 a Folio N° 167, y por su Fuente de Financiamiento a Folio N° 168, los que adjuntos forman parte integrante de la presente Ordenanza tal como se describe seguidamente:

RUBROS	CRÉDITO ESTIMADO
I. Erogaciones Corrientes	187.108.584,67
II. Erogaciones de Capital	21.030.857,49
III. Aplicaciones Financieras	8.500.000,00
TOTAL EROGACIONES	216.639.442,16

Artículo 4°: El Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2020, queda sujeto al contenido normativo del Código Tributario Municipal, parte General y Especial, a la Ordenanza Tributativa Anual, todo otro instrumento legal que imponga Tributos especiales y a las disposiciones Nacionales y Provinciales sobre las correspondientes Coparticipaciones en Impuestos que rigen para esta Administración Municipal de Libertador San Martín.

Artículo 5°: Fijar en catorce (14) el número de cargos de Autoridades del Gabinete Superior, en ciento cinco (105) el número de cargos de la Planta Permanente, en sesenta y ocho (68) los cargos de la Planta Transitoria y ocho (8) los cargos Contratados para ejecución de Obras Públicas. Estas cantidades constituyen el límite máximo de los cargos en personal y su habilitación quedará supeditada a que se hallen comprendidas en las estructuras organizativas aprobadas.

Artículo 6°: Serán nulos los actos administrativos y los contratos celebrados por cualquier autoridad, aunque tuviera competencia para realizarlos, si de los mismos resultare la obligación de pagar alguna suma de dinero que no estuviesen contempladas

en el Presupuesto General de la Administración Municipal. Serán igualmente nulos los actos administrativos que designen personal en la planta permanente cuando no existan cargos vacantes y los correspondientes créditos presupuestarios suficientes para tal fin y sólo podrán realizarse calificaciones y/o promoción de ascensos cuando surgiere de una vacante especialmente identificada. El presente artículo tiene carácter orgánico y permanente.

Artículo 7º: Autorícese al Presidente Municipal a efectuar Transferencias de Partidas dentro de un mismo sector, reforzando las que resulten insuficientes con disponibilidades de otras, sin alterar el monto de cada sector, conforme lo establece el Artículo 155º de la Ley Nº 10.027 y modificatoria.

Artículo 8º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 4 días del mes de diciembre de 2019.

MAX S. RODRÍGUEZ MAYER – Claudia R. Erbes

Promulgado por Decreto Nº 1099/19 D.E.

ORDENANZA Nº 1439/19 C.D. (06.12.2019)

VISTO

El Expediente Nº 1.18.04.00900.19, iniciado por el Presidente Municipal, con referencia al Código Tributario Municipal para el Ejercicio 2020, y

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo al análisis efectuado por el Contador Municipal, Planilla Comparativa Costo Material y Servicios 2018-2019, obrante a Fojas Nº 2 y Nº 3, se fijó los valores del Código Tributario Municipal, Parte Impositiva, para el Ejercicio Económico 2019, mediante Ordenanza Nº 1409 C.D., de fecha 26.12.2018, contemplando un incremento de un cuarenta con treinta por ciento (40,30 %) en relación al Ejercicio 2018.

Que de Foja Nº 4 a Nº 55, la Dirección Contable y Administrativa, realiza un estudio en la comparación de valores de Mercado producidos entre los meses de septiembre 2018 a septiembre 2019.

Que al respecto se produjo un listado de los insumos utilizados más frecuentemente con los valores al mes de 09/2018 y 09/2019, respectivamente, con su porcentaje de variación, los que reflejan una **MODA** (el valor más frecuente) del doce con cincuenta por ciento (12,50 %), una **MEDIANA** (punto medio de los valores) del cincuenta y seis con veintisiete por ciento (56,27 %), y un **PROMEDIO** (general) del sesenta y cuatro por ciento (64,00 %), tal como se demuestra en la planilla incorporada a Foja Nº 2 y Nº 3. Por otra parte, el valor **MÁXIMO** es del doscientos doce con cero dos por ciento (212,02 %) y el **MÍNIMO** del nueve con cero nueve por ciento (9,09 %).

Que otro aspecto relevante para fijar los valores de Tasas, Derechos y Contribuciones del Código Tributario Municipal, Parte Impositiva, Ejercicio 2020, es comparar los datos publicados de la variación experimentada en Septiembre de 2019, que en el promedio las mediciones de las consultoras privadas, como la Universidad Torcuato Di Tella indica que las expectativas de inflación a nivel nacional bajan 1,6 puntos porcentuales respecto de agosto de 2019, situándose en treinta y tres con diez por ciento (33,10 %) para los próximos 12 meses, y dentro de ella específicamente la inflación estimada por el Gobierno Nacional en el Proyecto de Ley del Presupuesto Nacional Ejercicio 2020, basada en el veintiséis con diez por ciento (26,10 %) para el 2020, con un crecimiento de la economía estimada en un tres con cincuenta por ciento (3,50 %) luego de una reducción proyectada de cero con ochenta por ciento (0,80 %) para 2019, que comparados con el Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) del Banco Central de la República Argentina, para los próximos 12 meses, estima la Inflación Anual para 2020 en el cuarenta y ocho por ciento (48,00 %) y para 2021 del treinta con cincuenta por ciento (30,50 %).

Que, el Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) estima la inflación nivel general del año 2019 en un cincuenta y cuatro con noventa por ciento (54,90 %), que comparado con el www.estudiodelamo.com cuya fuente de elaboración reporta a *Ámbito Financiero* y éste a su vez reporta a Fuente INDEC estima la inflación de Agosto 2018 a Agosto 2019 en un

cincuenta y cuatro con cuarenta y ocho por ciento (54,48 %).

Que evaluando los actores que intervienen en los resultados obtenidos sobre las estimaciones de inflación para el año 2019, se considera un vector no poco importante de la población nacional el grupo de jubilados y pensionados cuya publicación del 23.08.2019 en fuente *Ámbito Financiero*, demuestra que el aumento anual quedará en el cincuenta y uno con diez por ciento (51,10 %), resultado de las últimas medidas anunciadas por el gobierno nacional.

Que, como otro factor de referencia se considera importante evaluar la variación que ha experimentado el mercado cambiario en igual período que las evaluaciones precedentes, vale decir entre 31.08.2018 al 30.08.2019, extraído del Banco de la Nación Argentina, en cual registra un incremento del sesenta y tres con diez por ciento (63,10 %).

Que, por ello se estima que la actualización general del Código Tributario Municipal, Parte Impositiva, para el Ejercicio 2020, deberá acompañarlos en forma mínima con un ajuste del cincuenta y uno por ciento (51,00 %), en relación a los valores vigentes al 31.12.2019.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTIN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Aprobar para el Ejercicio Económico 2020, el Código Tributario Municipal, Parte Impositiva, que consta de cincuenta y nueve (59) artículos y forma parte integrante de la presente Ordenanza, con un ajuste del cincuenta y uno por ciento (51,00 %), en relación a los valores vigentes al 31.12.2019, con vigencia a partir del 1º de enero de 2020.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 4 días del mes de diciembre de 2019.

MAX S. RODRÍGUEZ MAYER – Claudia R. Erbes

Promulgado por Decreto Nº 1100/19 D.E.

ORDENANZA Nº 1440/19 C.D. (09.12.2019)

FUNDAMENTOS

Desde la celebración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano -también conocida como "Conferencia de Estocolmo"- organizada por las Naciones Unidas en 1972, el ruido ha sido reconocido como "contaminante" del medio ambiente. En efecto, de acuerdo con las definiciones generales vigentes en la normativa internacional "contaminante" es aquel agente que puede afectar adversamente la salud y el bienestar de las personas, y al pleno uso y disfrute de la propiedad.

El Artículo 41º de la Constitución Nacional argentina consagra el derecho a gozar de "un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras", imponiendo asimismo el deber de preservarlo.

En los mismos términos, la Constitución de la Provincia de Entre Ríos consagra en el Artículo 26º el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado imponiendo además el deber de preservarlo y mejorarlo como patrimonio común.

El "ambiente" a que refieren estas normas, no es simplemente el conjunto de elementos que nos rodean, sino un conjunto de complejas relaciones cuyo equilibrio debe ser mantenido. El rol asignado al Estado, y a los habitantes individualmente considerados, es el de compromiso en la protección de un entorno sobre el que tiene, por naturaleza, facultades de dominio y apropiación.

En consecuencia, el Municipio de Libertador San Martín debe asumir un rol activo en la protección del ambiente en el ámbito local, contribuyendo a mantenerlo libre de contaminantes.

El crecimiento demográfico de nuestra localidad y el desarrollo de todo tipo de actividades por parte de los habitantes de Libertador San Martín, genera la necesidad de regular un tipo específico de contaminación: la contaminación sonora.

Se llama contaminación acústica, contaminación sónica o contaminación sonora, al exceso de sonido que altera las condiciones normales del ambiente en una determinada zona. Si bien el ruido no se acumula en el ambiente, no se traslada o perdura en el tiempo como otros contaminantes ambientales,

puede causar grandes daños en la calidad de vida de las personas.

Numerosos estudios científicos avalan la incidencia de la contaminación sonora en la salud de las personas. La exposición a ruidos puede causar problemas específicamente auditivos, como el trauma acústico y la elevación del umbral auditivo, como también alteraciones psicológicas, físicas y problemas sociales. Son muchas las actividades humanas asociadas a la generación de ruidos, y resulta evidente que es una problemática típicamente urbana. La necesidad de regular la prevención y el control de la contaminación sonora por parte del Municipio, no sólo es un deber constitucional, sino que actualmente responde al requerimiento de numerosos vecinos de la localidad que por distintas situaciones se han visto afectados y reclaman por ello un rol activo del Municipio en el cuidado de la salud de los habitantes de Libertador San Martín.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTÍN, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: OBJETO. Las disposiciones de la presente Ordenanza tienen por objeto regular, prevenir y controlar la emisión de ruidos que por su naturaleza generen o sean susceptibles de generar molestias o afectar a las personas, a sus bienes, o al ambiente en general, en el ámbito de la Municipalidad de Libertador San Martín.

Artículo 2°: DEFINICIONES. Adoptase a los efectos de la interpretación de esta norma, el GLOSARIO de Definiciones que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Ordenanza

Artículo 3°: Se define como horario de transición a los siguientes periodos: de 07.00 a 08.00 h, de 13.00 a 15.00 h, y de 21.00 a 22.00 h. Se define como día al período comprendido entre las 07:00 y las 22:00 h, y como noche al que transcurre desde las 22:00 a las 07:00 h.

Artículo 4°: RUIDOS EXCESIVOS. Se consideran ruidos excesivos aquellos que, producidos o estimulados por cualquier acto, hecho o actividad de cualquier naturaleza, superen los niveles máximos previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 5°: RUIDOS MOLESTOS. Son ruidos molestos aquellos que exceden la máxima diferencia tolerable entre el ruido ambiente con y sin la fuente de ruido causante de la molestia.

Artículo 6°: RUIDOS INNECESARIOS: Se consideran ruidos innecesarios los que por naturaleza sean de producción superflua, pudiendo por tanto ser evitados.

Artículo 7°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá proveer a la fijación inicial y a la permanente actualización de métodos, técnicas y tecnologías aplicables al control y prevención de ruidos y vibraciones, como así también a la fijación de límites admisibles bajo la modalidad de aplicación más adecuada.

Artículo 8°: El equipo de medición deberá estar calibrado y certificado por un laboratorio oficial del País. Esta certificación no podrá tener una antigüedad mayor de dos años. Si se trata de un equipo importado, podrá estar certificado por un laboratorio extranjero reconocido, valiendo la misma antigüedad máxima.

CAPITULO II - DISPOSICIONES PARTICULARES DE LOS RUIDOS EN AMBIENTES PUBLICOS Y PRIVADOS

Artículo 9°: Los máximos niveles de ruido admisibles provenientes de fuentes fijas que trascienden dentro del o de los edificios afectados serán regulados según el ámbito de percepción I, II, III, y IV definidos en el artículo siguiente, y teniendo en cuenta los tiempos de referencia.

Artículo 10°: Se definen los ámbitos de percepción de la siguiente manera:

- I. **Ámbito I:** zona de alta sensibilidad acústica, comprende todos aquellos sectores de territorio que admiten una protección alta contra el ruido, tales como el hospitalario o de reposo, y abarca los alrededores de todos los edificios hospitalarios, sanatorios, clínicas, geriátricos y bibliotecas del ejido Municipal.
- II. **Ámbito II:** zona de moderada sensibilidad acústica, comprende todos aquellos sectores de territorio que admiten una protección de nivel sonoro medio, caracterizado por áreas residenciales urbanas de baja y

media densidad, alrededores de colegios y escuelas, y zonas de negocios pequeños.

III. **Ámbito III:** zona de baja sensibilidad acústica, comprende todos aquellos sectores de territorio que admiten una percepción de nivel sonoro alto, caracterizado por áreas con concentración de locales comerciales, pequeñas industrias y de servicios, coexistiendo con unidades habitacionales de media y alta densidad.

IV. **Ámbito IV:** zona de mínima sensibilidad acústica, comprende los sectores de territorio prevalentemente industrial, con concentración de equipos y usos intensivos, que admiten una percepción de nivel sonoro elevado.

Artículo 11°: La Tabla I indica la relación entre ámbitos de percepción y tiempo de referencia. Los niveles establecidos corresponden a niveles sonoros continuos equivalentes (LAeq) medidos en decibeles compensados A (dBA), mediante medidor de nivel sonoro normalizado Clase 1 o Clase 2, según normas IEC 804:1985 o ANSI S1.43: 1997 para instrumentos integradores, debiéndose medir con la constante de tiempo "lenta" (o "slow")

Tabla I

Ámbito de percepción		Tiempo de referencia			
		Día Leq [dBA]		Noche Leq [dBA]	
I	Hospitalario	5,0	1,0	3,0	1,0
II	Residencial	7,0	1,0	5,0	1,0
III	Mixto	9,0	1,0	7,0	1,0
IV	Industrial	12,0	1,0	12,0	1,0

Tabla I: Máximo incremento del nivel sonoro continuo equivalente (LAeq) del ruido ambiente producido por la actuación de una fuente sonora, en función del ámbito de percepción o sensibilidad acústica y del tiempo de referencia.

Artículo 12°: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la relación entre los distintos ámbitos de percepción definidos en el artículo 10 y las correspondientes áreas de la localidad, delimitándolas por calles.

Artículo 13°: A los fines de determinar la existencia de ruidos molestos en los términos definidos por el artículo 5° se aplicarán los métodos de medición y de calificación de niveles de ruido producidos por fuentes sonoras que trasciendan al vecindario que establece la Norma IRAM 4062 (Ruidos molestos al vecindario).

Artículo 14°: Durante las mediciones del ruido ambiente con y sin la fuente causante de la molestia, no se tendrán en cuenta aquellos ruidos que ocasionalmente pudieren aparecer y que no pertenecen ni a los ruidos presuntamente molestos ni al ruido de fondo.

Artículo 15°: Cuando por razones prácticas no fuere posible determinar el nivel sonoro continuo equivalente del ruido de fondo por tratarse, por ejemplo, de grandes instalaciones industriales, por involucrar procesos continuos que no pueden detenerse, etc. se aplicará, y solamente en estos casos, un nivel calculado teórico siguiendo los lineamientos de la norma IRAM 4062 en lo concerniente a ambientes interiores.

Artículo 16°: Los niveles sonoros de la Tabla I y establecidos en el Artículo 11°, podrán ser medidos en cualquier ambiente interior de uso sensible al ruido del (los) predio(s) afectado(s), seleccionado por la molestia causada por el ruido. El tiempo mínimo de integración para la determinación del nivel sonoro continuo equivalente será de quince (15) minutos para cada una de las situaciones de ruido: con y sin la fuente causante de la molestia. Asimismo, ambas mediciones deberán efectuarse en tiempos y horarios representativos de la molestia, acorde a los datos aportados por el(los) denunciante(s).

Artículo 17°: Se penalizará con una multa de dos (2) dBA, en concordancia con los valores establecidos en la Tabla I, cuando en la fuente de ruido causante de la molestia se detecte la presencia de tonos puros o impulsivos.

Artículo 18°: Las mediciones se efectuarán a una distancia de 1 m como mínimo de paredes y otros objetos reflectivos sonoros y a una altura del suelo entre 1,20 m y 1,5 m. Para reducir la interferencia de ondas estacionarias que pudieran formarse, los

valores obtenidos serán el promedio aritmético de las lecturas en por lo menos, tres posiciones separadas 0,5 m entre sí. Las mediciones se harán con las puertas y ventanas abiertas, excepto aquellos ambientes que son utilizados con ventanas y/o puertas cerradas. Cuando se sospecha la presencia de bajas o muy bajas frecuencias, deberán efectuarse ambas mediciones, optándose por la más desfavorable. En este último caso en el informe de la medición se consignarán ambos valores.

Artículo 19°: En aquellos casos particulares en que se sospeche la presencia de sonidos de muy baja frecuencia o de infrasonidos, deberá efectuarse una medición en decibeles compensados A (dBA) y otra en decibeles compensados C (dBC). Si la diferencia entre ambas mediciones es mayor de 20 dB, deberá efectuarse un estudio particular del espectro del ruido en muy bajas frecuencias, particularmente en el rango de 10 Hz a 100 Hz. Si los valores obtenidos a una o más frecuencias superan el umbral de percepción establecido por la norma ISO 387-7:2005, deberá considerarse como molesto y pasible de las sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 20°: Todo establecimiento cuyas actividades habituales generen ruidos susceptibles de producir molestias (restaurante, café-bar, sala de conferencias, salón de eventos, gimnasio, iglesia, etc.) deberá cumplir con los requisitos de acústica que se enuncian a continuación:

- La colocación de elementos de sonido (parlantes, bafles, televisores, etc.) se hará únicamente dentro de locales cerrados y cubiertos, debiendo orientarse necesariamente su propagación con afectación interior a los mismos.
- La difusión de música deberá ser la de tipo ambiental, considerándose como tal aquella que no produzca interferencia en la comunicación normal de los concurrentes.
- Durante la actividad generadora de ruidos deberá mantener cerradas las aberturas al exterior (ventanas, puertas).
- Adoptará las medidas necesarias para insonorizar y/o aislar acústicamente el local y equipará toda fuente de ruidos o vibraciones con dispositivos de aislamiento o atenuación de acuerdo a sus características, de forma tal que, desde el local, desde sus espacios abiertos, o desde sus instalaciones electromecánicas interiores o exteriores, no se difundan ruidos molestos en los términos de los artículos 5° y 11°.

A título meramente enunciativo, se enumeran a continuación algunas medidas de insonorización que podrán aplicarse según las características del local:

- Instalación de suelo flotante, con espacio libre en su parte inferior, si el suelo del establecimiento se asienta sobre forjado.
- Instalación de doble pared flotante y desolidarizada.
- Instalación de techo acústico desconectado mecánicamente de la planta inmediata superior.

Artículo 21°: Para conceder habilitación municipal a los locales que utilizarán equipos electrónicos de música, el área municipal designada deberá comprobar la correspondiente instalación, y reproduciendo el volumen al máximo nivel permitido realizará mediciones en el entorno circundante a fin de constatar que los ruidos no excedan los parámetros determinados en la presente Ordenanza.

Artículo 22°: En el caso de locales que cuenten con habilitación municipal al momento de la entrada en vigencia de esta norma, la autoridad de aplicación efectuará mediciones verificadoras en horarios de actividad plena del establecimiento. Si se constata la emisión de ruidos que superen los niveles que fija esta Ordenanza, se otorgará al titular del establecimiento y al propietario del inmueble correspondiente, un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para proyectar, con la intervención de un profesional habilitado si fuere necesario, las adecuaciones que correspondan para obtener el grado de aislación adecuado. La habilitación municipal caducará automáticamente si dentro del plazo indicado el interesado no presentara el proyecto.

Presentado el proyecto, y aprobado el mismo por la autoridad de aplicación, se otorgará un plazo de hasta ciento ochenta (180) días corridos para realizar los trabajos o tareas previstos en el mismo. Vencidos los plazos, la autoridad de aplicación volverá a

efectuar las correspondientes mediciones en horarios de plena actividad del establecimiento.

Si de las nuevas mediciones surge que en el entorno circundante los ruidos exceden los parámetros fijados por esta norma, se otorgará al establecimiento un último e improrrogable plazo de 30 (treinta) días corridos para corregir su emisión de ruido. Vencido este último plazo sin que el establecimiento se adapte a los parámetros de insonorización exigidos por esta norma, caducará la habilitación Municipal existente, debiendo cesar en consecuencia la actividad comercial o industrial que corresponda.

Artículo 23°: Todos los establecimientos o lugares donde se desarrollen o se proyecten actividades que promuevan la concurrencia de mucha gente, sean actividades de índole pública o privada, deberán ser habilitados o contar con autorización de funcionamiento estando sujetos al cumplimiento de los niveles de emisión sonora indicados en esta norma.

En los casos particulares en que la magnitud o tipificación de la actividad proyectada pudiera presumir elevados niveles de emisión de ruidos, la Municipalidad podrá exigir un análisis de impacto ambiental de dichas emisiones sobre el entorno y la especificación de las medidas que se adoptarán para impedir molestias o daños, a cuya aprobación estará sujeto el otorgamiento de la respectiva localización y/o habilitación y/o permiso.

DE LOS RUIDOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Artículo 24°: Queda prohibido el uso de bocinas en vehículos automotores durante las veinticuatro horas del día. Solo será justificable el uso instantáneo de bocinas en casos excepcionales de peligro inmediato o accidente inminente que no pueda evitarse por otros medios.

Artículo 25°: Ningún vehículo que transite o permanezca en el ejido de Libertador San Martín podrá emitir un ruido de escape que supere el nivel sonoro establecido en la Tabla II, verificado según lo establecido en los Artículos 7°, 21° y 22°.

Artículo 26°: Los niveles máximos de ruido excesivo en vehículos automotores son indicados en la Tabla II, medidos según el procedimiento indicado por la Norma IRAM-AITA 9C-1:1994 ("Medición de ruido emitido por vehículos automotores en uso, detenidos. Método de verificación").

Tabla II

CATEGORÍA DE VEHÍCULO	MÁXIMO NIVEL SONORO (dBA)
Motocicletas: menores de 50 cm ³ entre 50 – 125 cm ³ entre 125 – 350 cm ³ mayores de 350 cm ³	70,0 dBA 78,0 dBA 80,0 dBA 82,0 dBA
Automotores de pasajeros con una capacidad no mayor de nueve (9) asientos, incluyendo el conductor.	90,0 dBA a 4000 rpm
Automotores destinados al transporte de pasajeros con una capacidad superior a los nueve (9) asientos, incluyendo el conductor, con un peso bruto no mayor de 3,5 Tn.	98,0 dBA a 2500 rpm
Automotores destinados al transporte de pasajeros con un peso bruto superior a 3,5 Tn.	102,0 dBA a 1500 rpm
Automotores para transporte de mercaderías y otros usos con un peso bruto no mayor de 3,5 Tn.	90,0 dBA a 3000 rpm
Automotores para transporte de mercaderías y otros usos con un peso bruto superior a 3,5 Tn.	102,0 dBA a 1500 rpm

Tabla II: máximos niveles sonoros en decibeles compensados A, para prueba de vehículos automotores en uso detenidos, según categoría y velocidad del motor en revoluciones por minuto (rpm), ensayados acorde a lo establecido en el Art. 27°.

Artículo 27°: En las mediciones aisladas de verificación, se aplicará una tolerancia máxima de 2 dBA respecto de los máximos definidos en la Tabla II.

Artículo 28°: Serán de aplicación las reglas que establece la Norma IRAM-AITA 9C1:1994:

- a) Los niveles sonoros máximos tolerados indicados en la Tabla II se medirán al rpm indicadas, en decibeles compensados A (dBA), mediante medidor de nivel sonoro normalizado según Normas IRAM 4074-1:1988 o IEC 651:1979, para instrumentos Clase 1 o Clase 2, midiéndose con la característica de tiempo "rápida" (o "fast"). Se aconseja siempre el uso de protector de viento.
- b) Lugar de medición: superficie plana hecha de hormigón, asfalto o material duro.
- c) Cualquier obstáculo reflectivo del sonido debe estar a más de 3 m del micrófono.
- d) Con excepción del observador y del conductor, ninguna otra persona debe permanecer en el lugar de ensayo.
- e) La velocidad del viento a la altura del micrófono no debe superar los 5 m/s.
- f) El ruido de fondo incluyendo el del viento, debe ser al menos 10 dBA menor que los niveles sonoros medidos del vehículo.
- g) Número de mediciones: al menos tres mediciones inmediatamente una tras otra, considerándose válidas aquellas que no difieren en más de 2 dBA entre ellas. El valor que se toma como resultado es la media aritmética de las tres mediciones.
- h) El vehículo estará en "punto muerto" y el motor a su temperatura normal de funcionamiento.
- i) En el caso de una motocicleta que no tenga "punto muerto" las mediciones se harán con la rueda tractora levantada del piso.
- j) Posición del micrófono del medidor de nivel sonoro:
 - 1) a la altura del orificio de salida del escape, pero a una altura no menor de 0,20 m respecto del piso y a una distancia de 0,5 m de la boca del escape.
 - 2) el medidor de nivel sonoro debe estar paralelo al piso y formar un ángulo de $45^\circ \pm 10^\circ$ con el plano que contiene la dirección del flujo de gases y hacia el lado externo del vehículo.
 - 3) para vehículos con escape vertical, el micrófono del instrumento se coloca a la altura de la salida del escape, orientado hacia arriba, y con su eje vertical a 0,5 m del costado del vehículo más cercano al orificio de salida.
 - 4) Condiciones de operación del motor: las especificadas en la Tabla II.

RUIDOS INNECESARIOS

Artículo 29°: Se considerará que causa, produce o estimula ruidos innecesarios con afectación al público, y será pasible de la correspondiente sanción:

- a) La circulación de vehículos de tracción mecánica desprovistos de silenciador de escape o con el mismo en malas condiciones.
- b) La circulación de vehículos que provoquen ruidos debido a ajuste defectuoso o desgaste del motor, frenos, carrocería, rodaje u otras partes del mismo, carga imperfectamente distribuida o mal asegurada.
- c) El uso de bocinas de tonos múltiples, salvo que fueran necesarias por el servicio público que prestan y siempre que no se excedan las necesidades propias del servicio (vehículos policiales, de bomberos, de servicio hospitalario).
- d) El uso de bocina salvo en los casos de emergencias, para evitar accidentes de tránsito.
- e) Las aceleradas a fondo (picadas), aún con pretexto de ascender por calles en pendientes, calentar motores o probarlos.

- f) Mantener los vehículos con el motor en marcha a altas velocidades.
- g) El armado o instalación por particulares de tarimas, cercos, stand o similar, en ámbitos públicos, y en horario nocturno.
- h) Cantos o ejecuciones musicales en ámbitos públicos, en horario nocturno, salvo en casos excepcionales previamente autorizados por la autoridad competente.
- i) El uso de campanas en iglesias o templos de cualquier credo religioso, en horario nocturno.
- j) Transitar en la vía pública o viajar en vehículos de transporte colectivos con radio o cualquier tipo de reproductores de música en funcionamiento, aun a bajo volumen, salvo que se utilicen auriculares particulares. Se incluye en esta previsión al personal en servicio de transportes de colectivos.
- k) Carga y descarga de mercaderías u objetos de cualquier naturaleza, en horario nocturno.
- l) El funcionamiento de cualquier tipo de maquinaria, motor o herramienta fijados rígidamente a paredes medianeras y/o elementos estructurales sin tomarse las medidas de aislamiento necesarias para atenuar suficientemente la propagación de las vibraciones.
- m) Toda alarma sonora no atendida en un plazo mayor a 20 minutos.
- n) La explotación de elementos pirotécnicos en los términos definidos y reglados por el Ordenanza N° 1322.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, PUBLICIDAD Y

PROPAGANDA

Artículo 30°: Solo podrá efectuarse propaganda y/o publicidad con altavoces y/o bocinas electroacústicas, sean éstas fijas o montadas en unidades móviles terrestres o aéreas, con previa autorización por la autoridad de aplicación de la presente norma. Se considerará que el ruido es molesto cuando su nivel sonoro continuo equivalente supere los 9 dBA en relación con el ruido ambiente del lugar, integrado durante un tiempo representativo de la publicidad efectuada, con característica temporal "lenta", medido a 10 metros de distancia del transductor de salida -para unidades terrestres- y según su eje de mayor rendimiento en nivel sonoro. Para el caso de altavoces y/o bocinas montadas en unidades aéreas, la medición se efectuará a 1,20 m a 1,50 m sobre la superficie terrestre y con un tiempo de integración de sólo 30 segundos. Queda prohibida la difusión con altavoces y/o bocinas durante el período comprendido entre las 21:00 y las 09:00 h.

Artículo 31°: Con independencia de las restantes limitaciones de esta Ordenanza, en el interior de cualquier espacio abierto o cerrado destinado a reuniones, espectáculos, audiciones musicales, confiterías bailables o similares, los picos sonoros instantáneos no podrán superar los 85 dBA en ningún punto del local destinado a la presencia de público. La constatación de los niveles sonoros deberá efectuarse con un medidor de nivel sonoro normalizado que cumplimente las especificaciones dadas en los Artículos. 11° o 28° de la presente Ordenanza, midiéndose para este caso, con la característica temporal "rápida" (o "fast").

CONSTRUCCIÓN

Artículo 32°: Las obras de construcción que por su naturaleza causaren ruidos y/o vibraciones que exceden su ámbito de origen, no podrán realizarse entre las 21 h y las 08 h. Durante las horas y días permitidos, el nivel sonoro continuo equivalente (LAeq) integrado con la constante de tiempo "lenta" y durante 30 minutos, no podrá superar los 80,0 dBA medidos a 15 metros del vallado de obra. Si hubiere propiedades colindantes habitadas, no podrán superarse los límites establecidos en el nivel sonoro y vibración para el Ámbito III, establecidos en la Tabla I.-

Artículo 33°: Se exceptúa de la prohibición de trabajar en horas nocturnas aquellas obras urgentes, que por razones de necesidad o peligro o por sus inconvenientes no puedan llevarse a cabo durante el día. El trabajo nocturno deberá ser autorizado expresamente por la Autoridad Municipal Competente.

OBRAS Y SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 34°: Las obras en la vía pública que por su naturaleza causaren ruidos y/o vibraciones, no podrán realizarse entre las

22:00 h y las 8:00 h. Se exceptúan de esta limitación aquellas obras urgentes, que por razones de necesidad o peligro o por sus inconvenientes no pueden efectuarse durante el día, debiendo estar expresamente autorizado por la Autoridad Municipal Competente.

Artículo 35°: El uso de martillos neumáticos, compresores y demás maquinarias o elementos afines en obras y servicios en la vía pública, deberá efectuarse exclusivamente entre las 08 h y 21 h, salvo expresa autorización fundada del Organismo o repartición técnica competente.

Artículo 36°: Todo equipo para la construcción, industria, etc., que desarrolle tareas en la vía pública, incluyendo tractores, *bull dozers*, pavimentadoras, perforadoras, motocompresores y otros equipos neumáticos, compactadoras, etc., no podrá superar un nivel sonoro de 85,0 dBA, tomado a 10 metros de distancia.

ALARMAS

Artículo 37°: Los titulares y/o responsables de alarmas instaladas en vehículos o inmuebles (residencias, locales comerciales o industriales, predios o cualquier tipo de espacios) deberán cumplir, o hacer cumplir, las siguientes normas de funcionamiento:

- La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, los 10 minutos;
- Se podrá autorizar la instalación de sistemas sonoros cuando éstos repitan la señal de alarma un determinado número de veces no superior a quince (15), con una duración de tres (3) minutos por cada ciclo, con un silencio de treinta segundos entre ciclos, siempre que no se produzca antes la desconexión;
- Si el sistema no hubiese sido desactivado una vez terminado su ciclo de trabajo, no podrá entrar de nuevo en funcionamiento y, en estos casos, se autorizará la emisión de destellos luminosos;
- El nivel máximo autorizado para este tipo de alarmas es de 90,0 dBA, medidos a siete metros de distancia y en la dirección de máxima emisión;
- Los sistemas de alarma deberán estar en todo momento en perfecto estado de uso y funcionamiento, con el fin de impedir su auto-activación o activación por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación.

CAPITULO III - DISPOSICIONES ESPECIALES DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 38°: Responderán solidariamente con los que causen, produzcan o estimulen ruidos innecesarios, molestos, y/o excesivos, quienes colaboren en la realización de la infracción o faciliten voluntariamente la misma en cualquier forma.

En caso de reincidencia, y cuando la nueva contravención se produzca dentro de los 6 meses de registrada la anterior, se aplicarán las sanciones accesorias que correspondan según prevea la reglamentación de la presente Ordenanza.

Artículo 39°: De los ruidos innecesarios, molestos y/o excesivos causados, producidos o estimulados por los dependientes, responderán solidariamente con ellos, aquellos de quienes los mismos dependen.

Artículo 40°: En caso de ruidos innecesarios, molestos y/o excesivos, causados, producidos o estimulados por menores de 18 años de edad o incapaces, responderán sus representantes legales y/o quienes los tengan bajo su cuidado.

Artículo 41°: De los ruidos innecesarios, molestos y/o excesivos causados, producidos o estimulados por animales o cosas, responderán sus propietarios, quienes de ellos se sirvan, o quienes los tengan bajo su cuidado o guarda.

Artículo 42°: Cuando el medio por el cual se causen o estimulen ruidos excesivos o innecesarios fuere un vehículo, responderán solidariamente el propietario y el conductor del mismo.

DE LAS PENALIDADES

Artículo 43°: Cuando el incumplimiento a lo establecido por la presente Ordenanza, comprobado mediante actuación de la autoridad de aplicación de la presente fuera generado por:

- Establecimiento comercial y/o industrial no habilitado, se procederá la clausura preventiva en forma inmediata, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponder.
- Establecimiento comercial y/o industrial habilitado:
 - b.1 Corresponderá intimación al cese inmediato del ruido innecesario, molesto y/o excesivo, y multa equivalente a 30 a 300 litros de nafta súper de menor valor de venta al público.
 - b.2 Violación, adulteración, fraguado o modificación del equipo o dispositivo electrónico será pasible de una multa equivalente a 200 a 500 litros de nafta súper de menor valor de venta al público, y la cancelación de la habilitación con inhabilitación por cinco años del titular para habilitar los rubros enunciados en la presente Ordenanza.
 - b.3 Otros establecimientos públicos y privados: intimación para que cese la molestia inmediatamente, y multa equivalente a 50 a 200 litros de nafta súper de menor valor de venta al público.

Artículo 44°: A los efectos de la presente ordenanza se considerará reincidente a toda persona física o jurídica que habiendo sido sancionada incurra en otra falta de igual naturaleza, dentro del término de doce meses inmediatos anteriores, contados a partir de la fecha en que quedó firme la condena.

Artículo 45°: Las reincidencias en las faltas contempladas en el Artículo 43, serán sancionadas de la siguiente manera:

- La primera reincidencia será pasible de una multa equivalente al doble del monto de la primera sanción.
- La segunda reincidencia al triple del monto de la primera y clausura del local por el término de 10 días corridos.
- La tercera reincidencia dará lugar a la clausura definitiva del local y el retiro de la habilitación.

Artículo 46°: Cuando la infracción a la presente ordenanza se concrete por medio de un vehículo, el funcionario municipal actuante procederá a confeccionar el acta de comprobación de infracción respectiva por la cual se notificará al infractor para que dentro del plazo de 5 (cinco) días ofrezca su descargo. En este caso se aplicará al régimen de infracciones y penalidades previsto en el Código Municipal de Faltas. Además, se podrá exigir la constancia de la reparación de la causa de la infracción, expedida por el organismo competente. En caso de no presentación o reincidencia el PEM podrá ordenar la inhabilitación a su conductor por el término que estime necesario hasta que subsane el inconveniente.

Artículo 47°: En los casos en que el funcionario no pueda notificar al infractor en el momento de labrarse la infracción, el plazo establecido en el punto anterior comenzará a regir desde el momento en que el infractor es notificado en su domicilio.

Artículo 48°: Cuando el infractor es notificado mediante cédula de notificación otorgándosele un plazo perentorio para que proceda a la reparación de la causa de la infracción, vencido el mismo, el funcionario actuante, está facultado a confeccionar la respectiva acta de comprobación de infracción.

Artículo 49°: Con el objeto de preservar la salud psíquica y auditiva de las personas afectadas por emisiones de ruidos y con el fin de lograr una plena aplicabilidad de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para efectivizar en caso de reincidencias o faltas graves, la clausura del establecimiento industrial, firma comercial, social o deportiva y/o retención del aparato que genera el ruido en cuestión, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública, si esto fuera necesario, para lograr tal cometido.

CAPITULO IV - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50°: Derogase la Ordenanza Nº 365, y toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 51°: Comuníquese, regístrese, publíquese, y archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 4 días del mes de diciembre de 2019.

MAX S. RODRÍGUEZ MAYER – Claudia R. Erbes

Promulgado por Decreto Nº 1110/19 D.E.

RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 024/19 C.D. (13.11.2019)

VISTO

El Expediente N° 1.17.04.00179.19 iniciado por la Sra. Gladys Ostre, en relación a una solicitud de quita de intereses y multas por deuda en el servicio de agua potable de su propiedad ubicada en calle 12 de octubre 295, Partida N° 102.922, y

CONSIDERANDO

Que la Sra. Gladys Ostre, D.N.I. N° 6.480.694 presenta solicitud de condonación de intereses y multas por deuda en el Servicio de Agua Potable en su propiedad, Partida N° 102922, ubicada en calle 12 de octubre 295, Barrio Puíggari de Libertador San Martín, expresando que dichos consumos excesivos fueron originados en períodos en los que la propiedad no estaba habitada.

Que a Foja N° 6 el Área de Acción Social realiza un informe socioeconómico del que surge que la peticionante es jubilada, percibe una jubilación mínima y realiza gastos en medicamentos que no tienen cobertura de su obra social.

Que el Área de Rentas a Foja N° 16 informa que el monto total de la deuda es de pesos veintinueve mil quinientos cuarenta y uno con treinta y nueve centavos (\$ 29.541,39), de los cuales, diecinueve mil cuatrocientos quince con cuarenta y dos (\$ 19.415,42) en concepto de interés, y dos mil seiscientos ochenta y cinco con cincuenta y ocho centavos (\$ 2.685,58) en concepto de multa. (calculado a fecha 10.10.2019).

Que, en virtud de lo expuesto, dada la crítica situación económica que aqueja al país y teniendo en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en la que se encuentran los adultos mayores, sujetos protegidos por nuestro derecho, es que se considera conveniente y oportuno admitir el pedido y condonar las multas e intereses del capital adeudado en concepto de Servicio de Agua Potable.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTIN SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCION

Artículo 1°: Condónese los intereses y multa generados por deuda del Servicio de Agua Potable que presta el Municipio de Libertador San Martín al inmueble identificado con Partida N° 102.922, ubicada en calle 12 de octubre 295 de Libertador San Martín, propiedad de la Sra. Gladys E. Ostre, DNI N° 6.480.694.

Artículo 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 06 días del mes de noviembre de 2019.

MAX S. RODRÍGUEZ MAYER – Claudia R. Erbes

Promulgado por Decreto N° 1021/19 D.E.

RESOLUCION N° 025/19 C.D. (22.11.2019)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00708.08 iniciado por el Departamento Ejecutivo Municipal referido a la actualización del Valor Móvil de la Vivienda del Plan Solidario de Viviendas 2007, según Ordenanza N°1060.

CONSIDERANDO

Que en Ordenanza N° 1060, Artículo N°16, establece que el valor inmueble del Plan Solidario de Construcción de Vivienda se actualizará en forma bimestral.

Que es necesario fijar el valor del bien para el bimestre comprendido por los meses de noviembre y diciembre de 2019.

Que por Resolución 13/19 C.D., con fecha 23 de septiembre de 2019, se decidió mantener el valor de la vivienda fijado en el mes de julio por Resolución N° 06/19 C.D., de pesos un millón trescientos setenta mil doscientos ochenta y seis con doce centavos (\$ 1.370.286,12), pese a la recomendación del Departamento Ejecutivo, que, por informe de la Dirección Contable, proponía se fijara en un millón seiscientos mil setecientos sesenta y ocho pesos con ochenta y ocho centavos (\$ 1.600.767,88).

Que a fojas N° 172 a 186, la Dirección Contable de la Municipalidad de Libertador San Martín presenta la documentación necesaria para el cálculo del nuevo valor de la vivienda, y que la recomendación, a fojas N° 187 y 188,

establece fijar un nuevo valor de bien en la suma de pesos un millón ochocientos treinta y cinco mil quinientos setenta y tres con cincuenta y un centavos (\$ 1.835.573,51), siendo el mayor incremento en el Rubro II, correspondiente a mano de obra y planos de instalación de gas.

Que la Comisión de Legislación, Recursos, Hacienda y Presupuesto, en la sesión del 13 de noviembre de 2019, resuelve por unanimidad de los presentes, fijar el valor de la vivienda en la suma propuesta por el Departamento Ejecutivo el 10 de septiembre, a saber, pesos un millón seiscientos mil setecientos sesenta y ocho con ochenta y ocho centavos (\$ 1.600.767,88).

Que dicho dictamen se basa en el escenario inflacionario y recesivo que atraviesa nuestra economía que se mantiene por muchos meses, considerando que incrementar el valor de la vivienda en casi un 15% será un gran impacto negativo para las familias adjudicadas.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTIN SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCION

Artículo 1°: Fijese el valor de la vivienda del Plan Solidario de Vivienda 2007, en la suma de pesos un millón seiscientos mil setecientos sesenta y ocho con ochenta y ocho centavos (\$ 1.600.767,88).

Artículo 2°: El valor establecido en el Artículo 1° tendrá vigencia para las cuotas de ahorro con vencimiento en los meses de noviembre y diciembre de 2019, así como enero y febrero de 2020.

Artículo 3°: Prorróguese el vencimiento para el pago de la cuota de ahorro correspondiente al mes de noviembre de 2019, al día 29 de noviembre de 2019.

Artículo 4°: Prorróguese el vencimiento para el pago de la cuota de ahorro correspondiente al mes de diciembre de 2019, al día 20 de diciembre de 2019.

Artículo 5°: Autorízase al Área de Rentas Municipal a emitir en forma simultánea las boletas de pago para las cuotas ahorro de los meses de noviembre y diciembre de 2019, a los fines de realizar en forma conjunta la distribución correspondiente.

Artículo 6°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 20 días del mes de noviembre de 2019.

MAX S. RODRÍGUEZ MAYER – Claudia R. Erbes

Promulgado por Decreto N° 1050/19 D.E.

RESOLUCION N° 026/19 C.D. (22.11.2019)

VISTO

El Expediente N° 6.15.04.00631.19 iniciado por el Dr. Armando Japas, Director del Centro Provincial de Salud Puíggari, en la que solicita condonación de deuda por servicio de agua potable. Unificado bajo Expediente N° 1.18.04.00994.18.

CONSIDERANDO

Que con fecha 13 de septiembre de 2019 el Dr. Armando Japas, en carácter de Director del Centro Provincial de Salud de Puíggari, ubicado en calle San Martín 346, bajo el Registro N° 321, solicita condonación de deuda por consumo excedente de agua potable.

Que con fecha 30 de octubre de 2019 se solicita unificar este pedido con el Expediente N° 1.18.04.00994.18

Que por Resolución N° 037 del año 1994 se eximió al Centro Provincial de Salud Puíggari y a la Escuela N° 12, J.J. Castelli, del pago del Servicio de Agua Potable.

Que, si bien se trata de una repartición de la Administración Pública dependiente del Ministerio de Salud de la provincia de Entre Ríos, la misma cuenta con escasos recursos, los cuales concentra en insumos necesarios para su funcionamiento.

Que esta institución se encuentra exenta del monto básico en el Servicio de Agua Potable desde el año 2003 por Resolución N°40/03, pero a la fecha cuenta con una deuda acumulada de \$ 9.909,00 más intereses y multas, la cual consideramos necesario condonar.

Que en el año 2017 este Municipio le realizó conexión, a título gratuito, del Servicio de Red Cloacal, y a partir del tercer trimestre del 2017 se registran consumos bajo este concepto generando una deuda de \$ 2.138,88, más accesorios.

Que consideramos necesario unificar criterios y conceder el mismo beneficio otorgado para el Servicio de Agua Potable.

Que es de sumo interés tanto para la comunidad de Libertador San Martín como para zonas de influencia, el servicio de atención primaria de la salud ofrecido por esta institución.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTIN SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCION

Artículo 1º: Exceptúese al Centro Provincial de Salud Puíggari, con domicilio real en calle San Martín 346 del barrio Puíggari, Partida Nº 16, del pago del consumo básico del Servicio de Red Cloacal.

Artículo 2º: Condónese la deuda que registra el Centro Provincial de Salud de Puíggari, con domicilio en calle San Martín 346, en concepto de Servicio de Agua Potable, tanto del consumo excedentes, como así también multas e intereses por los periodos comprendidos entre enero 2012 hasta diciembre 2019.

Artículo 3º: Condónese la deuda de Servicio de Red Cloacal más los intereses y multas, por los periodos comprendidos entre los meses julio 2017 hasta diciembre 2019, que registra el Centro Provincial de Salud de Puíggari.

Artículo 4º: Solicítese al Departamento Ejecutivo Municipal que constate posibles pérdidas o falencias en las instalaciones de agua potable del Centro Provincial de Salud Puíggari, como también en la Escuela Nº 12 J.J. Castelli, a fin de brindar asesoramiento y asistencia para regularizar posibles problemas técnicos que generen el consumo excesivo.

Artículo 5º: Comuníquese a las partes interesadas, incluyendo al Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, con atenta nota de estilo.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 20 días del mes de noviembre de 2019.

MAX S. RODRÍGUEZ MAYER – Claudia R. Erbes

Promulgado por Decreto Nº 1051/19 D.E.

RESOLUCION Nº 027/19 C.D. (02.12.2019)

VISTO

Nota de la señora Fischer, Liliana Beatriz, D.N.I. Nº 17.963.005, solicitando plan de pago especial para cancelación de deudas con el Municipio de Libertador San Martín según Expedientes Nº 1.17.04.01043.05, 1.18.04.01171.05 y 1.18.04.00706.11.

CONSIDERANDO

Que, la Sra. Liliana B. Fischer cuenta con convenios adeudados correspondiente a Contribución por Mejoras Asfalto 2005, Servicio de Red Cloacal, Servicios de Agua Potable, Tasa General Inmobiliaria sobre la Partida inmobiliaria Nº 111.279, y Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

Que la Comisión de Legislación, Recursos, Hacienda y Presupuesto ha mantenido reuniones con la Sra. Fischer en diversas ocasiones, a saber, el 27.09.2017, el 06.06.2018, y por último el 06.11.2019, a los fines de dialogar respecto a sus posibilidades de afrontar la deuda por diversos conceptos.

Que a fojas Nº 55 y 56 del Expediente Nº 1.17.04.01043.05 consta informe socio económico realizado por el Área de Acción Social Municipal.

Que cuenta con certificado de exención en el pago de ingresos brutos emitido por ATER (Administradora Tributaria de Entre Ríos), cuyas copias fueron incorporados a cada Expediente (foja Nº 92 del Expediente Nº 1.18.04.00706.11, foja Nº 96 Expediente Nº 1.17.04.01171.05, y Foja Nº 76 de Expediente Nº 1.18.04.01043.05).

Que la Ley Nº 10.027 y modificatoria, en su Art.º 95 establece como atribuciones de Concejo Deliberante sancionar resoluciones de carácter general y especial, cuyo objeto sea el gobierno y dirección de los intereses y servicios municipales.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTIN SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCION

Artículo 1º: Otórguese a la contribuyente Sra. Liliana Beatriz Fischer, DNI Nº 17.963.005, titular de la Partida Inmobiliaria Nº111.279, un plan de pago especial consistente de hasta cincuenta (50) cuotas mensuales y consecutivas, comenzando en el mes de enero de 2020, para el pago de Tasa General Inmobiliaria, Servicio de Red Cloacal, Servicio de Agua Potable

y Contribución por Mejoras Asfalto 2005, e incluir Convenios de pago celebrados en años 2011 y 2012, y demás conceptos adeudados al Municipio de Libertador San Martín, no prescriptas.

Artículo 2º: Condónese intereses y multas de todo lo adeudado hasta el 20 de enero de 2020.

Artículo 3º: Condónese la deuda, por los periodos no prescriptos, en concepto de Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

Artículo 4º: Reconózcase los Convenios de pagos firmados el 20/09/2011, el 13/10/2011 y el 19/04/2012.

Artículo 5º: Autorícese a convenir un único plan de pago incluyendo todos los conceptos descriptos en artículos precedentes, aplicándose un interés de financiación del 1.82 % mensual.

Artículo 6º: Exímase a la Sra. Liliana Beatriz Fischer del pago del Fondo Municipal de Promoción (FMP) y de la entrega correspondiente al 20% de lo adeudado establecido en el Art.64º del Código Tributario Municipal.

Artículo 7º: Dispóngase un plazo de treinta (30) días para acogerse a lo establecido por la presente Resolución, a partir de su promulgación.

Artículo 8º: En caso de mora en el plan a celebrar, por un período de 6 meses alternados o consecutivos, la contribuyente deberá abonar la totalidad de la deuda en un solo pago dentro del plazo de 60 días de notificada.

Artículo 9º: Notifíquese al solicitante y a las áreas intervinientes con atenta nota de estilo.

Artículo 10º: Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 27 días del mes de noviembre de 2019.

MAX S. RODRÍGUEZ MAYER – Claudia R. Erbes

Promulgado por Decreto Nº 1080/19 D.E.

RESOLUCION Nº 028/19 C.D. (05.12.2019)

VISTO

El Expediente Nº 1.17.04.00840.07, y nota presentada por la Sra. Castro Paucar, Edna Luz en relación al PSCV 2007, con fecha 05.08.2019, según fojas Nº 35 al 38 del Tomo II.

CONSIDERANDO

La Resolución 029-18 CD de fecha 06.12.2018, no habiendo mejorado la situación socioeconómica familiar,

Que a foja Nº 49 consta el informe profesional de Lic. Daniel Leiss, del Área de Acción Social de este Municipio,

Que a foja Nº 53 se agrega la sugerencia del Presidente Municipal que recomienda aprobar una excepción.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTIN SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCION

Artículo 1º: Otórguese por los motivos expuestos y en forma excepcional a la Sra. Edna Luz Castro Paucar, D.N.I. Nº 18.821.922, prórroga del pago de la cuota ahorro espera del 0.43% correspondiente al Plan Solidario de construcción de Viviendas 2007, por el pazo de doce (12) meses, retroactivo al mes de agosto de 2019 y hasta el mes de julio de 2020 inclusive.

Artículo 2º: Condónese multas e intereses por cuotas adeudadas, si estas se abonares antes del 31.01.2020.

Artículo 3º: Efectúense las modificaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 4º: Notifíquese al solicitante y al Área de Rentas para la liquidación de las cuotas correspondientes como cuota ahorro espera.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, a los 27 días del mes de noviembre de 2019.

MAX S. RODRÍGUEZ MAYER – Claudia R. Erbes

Promulgado por Decreto Nº 1098/19 D.E.

DECRETOS

9º PERIODO DELIBERATIVO AÑO 2019

- 34. 04.11. Convocatoria a Vigésimoprimera Sesión Ordinaria
- 35. 19.11. Convocatoria a Tercera Sesión Extraordinaria
- 36. 25.11. Convocatoria a Vigésimosegunda Sesión Ordinaria
- 37. 27.11. Convocatoria a Sesión Preparatoria
- 38. 28.11. Convocatoria a Cuarta Sesión Preparatoria – Distinción Honorífica
- 39. 28.11. Normativa de entrega de proyectos a través de página web
- 40. 03.12. Convocatoria a Quinta Sesión Extraordinaria – asunción de Concejales
- 41. 05.12. Modificación de Decreto N° 37 – Lugar de la Sesión
- 42. 08.12. Convocatoria a Sesión Especial Extraordinaria – Asunción del D.E.

Si desea información adicional, puede obtenerla en la Dirección de Despacho.

Podrá encontrar el ejemplar en formato digital en la Página Oficial Municipal y Redes Sociales del Municipio.



**LIBERTADOR
San Martín**
MUNICIPIO



Sarmiento 103

(C.P. E3103XAF) Lib. San Martín, Entre Ríos



(0343) 491-0082



Municipio Libertador San Martín - Entre Ríos



municipiolsm



Municipio Libertador San Martín



www.munlsanmartin.gob.ar

ACCIÓN SOCIAL



YA ESTÁN DISPONIBLES

BECAS MUNICIPALES CICLO LECTIVO 2020

Retirá tu **Formulario** en **Mesa de Entradas**
de **lunes a viernes**, de **7:30 a 12:15**

www.munlsanmartin.gob.ar



LIBERTADOR
San Martín
MUNICIPIO

Concurso de Talentos Pre-Puiggari 2020



Invitados
Especiales

LAS
GUITARRAS
DE
CURUZU

Anfiteatro Municipal "Parque de las Américas"
Domingo **16 de febrero**, desde las **19:00**

Entrada libre y gratuita



LIBERTADOR
San Martín
MUNICIPIO

